Factura: 003-002-000102652

20181701004P01519

NOTARIO(A) RONALD JORDUTO PALLO QUISHPE

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Cantón:	QUITO

ACTO O CONTRATO

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01 DE FEBRERO DEL 2018 (HOY)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que lo representan
Natural	MELENA ESPINOSA LORENZO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	YANZA RAMOS LUCIA MADELICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CEDENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que representan
Natural	MELENA YANZA JAVIER ALEXIS	REPRESENTADO POR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	[illegible]	COLOMBIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA DUNCAN ESTELLA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA LEDA YAMILE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	[illegible]

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

[illegible]

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	$00.00

NOTARIO(A) RONALD JORDUTO PALLO QUISHPE

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

...rio

FACTURA No. **003-002-000102552**

ESCRITURA No. **20181701004P01519**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGA POR:

SEGUNDO LORENZO MELENA Y

LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS

A FAVOR DE:

JUAN CARLOS MELENA YANZA, por sus propios derechos;

Y por intermedio de Apoderado Especial:

LIDIA YAMILE MELENA YANZA;

CLAUDIA STELLA MELENA YANZA; y

JAVIER ALEXEI MELENA YANZA,

CUANTÍA: $ 800,00 DÓLARES

DI 2 COPIAS

J.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, ante mí doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen por una parte con plena

capacidad, libertad y conocimiento; en calidad de **CEDENTES** el señor **SEGUNDO LORENZO MELENA** y la señora **LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS**, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, y los de la sociedad conyugal que representan, por estar casados entre sí, ecuatorianos, comerciante e industrial respectivamente, para efectos de notificaciones y comunicaciones fijan la siguiente dirección: domicilio Av. Eloy Alfaro y Catalina Aldaz, Edificio LA RECOLETA, Departamento sesenta y siete, teléfono cero nueve ocho cuatro uno seis nueve cero nueve cero y correo electrónico smimelena@hotmail.com, Quito Ecuador; y por otra parte en calidad de **CESIONARIOS**, el señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, casado, pero con sociedad conyugal disuelta mediante escritura pública celebrada ante el notario QUINCUAGÉSIMO NOVENO del Canto Quito D.M., en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, e inscrita en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en fecha veinte y uno de diciembre del año dos mil diecisiete comparece por sus propios y personales derechos, que se agrega al presente instrumento; para efectos de notificaciones y comunicaciones fija la siguiente dirección: Av. Doce de Octubre N treinta y tres guion doce y Colón, Edificio Torres Boreal, Torre "B", Departamento nueve cero dos, y correo electrónico juanmelena@hotmail.com, Quito-Ecuador; y el abogado XAVIER RENE CHICA MONTERO, soltero, en su calidad de Apoderado Especial de las señoras LIDIA YAMILE MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, y del señor JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, de estado civil casada y solteros respectivamente, nacionalidad

ecuatoriana y colombiana respectivamente, conforme consta en el Poder Especial que se adjunta a la presente Acta Notarial como documento habilitante, para efectos de notificaciones comunicaciones fijan la siguiente dirección: Tarqui y Estrada edificio Karina II, Piso once, oficina once guion tres, con número telefónico cero nueve ocho cuatro ocho nueve cuatro ocho cuatro uno, con correo electrónico xavierene@hotmail.com, Quito-Ecuador. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y autorizado por los comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que, cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo le solicito se sirva inscribir una en la que conste la presente cesión de participaciones al tenor de las siguientes clausulas. **PRIMERA COMPARECIENTES** - Celebran este contrato por una parte, en su calidad de **CEDENTES**, el señor **SEGUNDO LORENZO MELENA** y la señora **LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS**, mayores de edad, casados entre sí, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito D.M., República del Ecuador, capaces para contratar y obligarse de manera individual o conjunta; y por otra

parte en calidad de **CESIONARIOS**: el señor **JUAN CARLOS MELENA YANZA**, casado, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M.; y el Abg. **XAVIER RENE CHICA MONTERO**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M., en su calidad de Apoderado de las señoras **LIDIA YAMILE MELENA YANZA**, **CLAUDIA STELLA MELENA YANZA**; y del señor **JAVIER ALEXEI MELENA YANZA**, mediante Poder Especial, emitido en la oficina Consular del Ecuador en la ciudad de Bogotá-Colombia, a fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)**.- Mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Quito el doce de septiembre del año dos mil uno ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito D.M., Dr. SEBASTIA VALDIVIESO CUEVA se constituyó la Compañía MEYZA CIA. LTDA., esta Compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito D.M., con fecha dos de octubre de dos mil uno, con un capital social de dos mil cuatrocientos dólares de los Estado Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil cuatrocientas participaciones con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **b)**. - El capital social en la actualidad se halla distribuido entre cincos socios de la siguiente manera: el señor SEGUNDO LORENZO MELENA, es propietario de OCHOCIENTAS (800) participaciones, la señora LIDIA YAMILE MELENA YANZA es propietaria de CUATROCIENTAS (400) participaciones, el señor JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, es propietario de CUATROCIENTAS (400) participaciones, y la señorita CLAUDIA STELLA MELENA YANZA es propietaria de CUATROCIENTAS (400) participaciones) y el

señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, es propietario de CUATROCIENTAS (400) participaciones. c). - La Junta General Extraordinaria y Universal de socios de **MEYZA CIA. LTDA.**, en Sesión de fecha uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018), resolvió por unanimidad autorizar al socio SEGUNDO LORENZO MELENA, para que proceda a ceder la totalidad de las participaciones que posee en esta compañía a favor de los socios JUAN CARLOS MELENA YANZA, LIDIA YAMILE MELENA YANZA, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA y CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, de acuerdo a la forma que más adelante se precisa, conforme consta del Acta de Junta General de Socios que se agrega como documento habilitante, **d).**- Se agrega como documentos habilitantes al presente instrumento, **1).**- Poder Especial, otorgado en favor el Abogado Xavier Rene Chico Montero, con el cual recibe las participaciones cedidas en favor de los mandantes; **2).**- Así también se agregara el acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía MEYZA CIA. LTDA., de Fecha uno de febrero de dos mil dieciocho; **3).** – Se agrega en copia certificada copia de la marginación de la sociedad conyugal disuelta del socio Juan Carlos Melena Yanza. **TERCERA. - CESIÓN DE PARTICIPACIONES** - El socio **SEGUNDO LORENZO MELENA** declara que debidamente facultada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía MEYZA CIA. LTDA., cede y transfiere por valor recibido a favor del señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede y transfiere a favor de la socia LIDIA YAMILE MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede

y transfiere a favor del socio JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede y transfiere a favor de la socia CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una. Consecuentemente y luego de esta cesión de participaciones quedan como únicos socios de la Compañía, y con su capital de integración, compuesto de la siguiente manera: ——————————

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES ANTES DE LA CESIÓN	No. DE PARTICIPACIONES CEDIDAS	No. DE PARTICIPACIONES DESPUÉS DE LA CESIÓN	CAPITAL
LIDIA YAUBLE MELENA YANZA	400	200	600	600.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	400	200	600	600.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	400	200	600	600.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	400	200	600	600.00
TOTALES	**1600**	**800**	**2400**	**$ 2400.00**

CUARTA. ACEPTACIÓN. - Los **CESIONARIOS** personalmente y a través de su Apoderado Especial, aceptan la cesión detallada en la cláusula anterior por convenir a sus intereses; por otro lado, la parte **CEDENTE** y Constituyente, declara que cede las participaciones de forma libre y voluntaria, y que no tiene nada que reclamar a futuro. **QUINTA MARGINACIONES**. - Previo a que se proceda con la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el señor Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito D.M., tomará nota de esta Cesión de participaciones al margen de la matriz de la escritura pública de doce (12) de septiembre del año dos mil uno (2001), en que se constituyó esta Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfección de este acto". **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** - Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que

se encuentra firmada por el abogado XAVIER RENE CHICA MONTERO, con matricula profesional número diecisiete – dos mil dieciséis – cincuenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leida que le fue integramente a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. -

SEGUNDO LORENZO MELENA
C.C. 060068499-7

LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS
C.C. 060071633-6

JUAN CARLOS MELENA YANZA
C.C. 1720524840

XAVIER RENE CHICA MONTERO
C.C. 1714956446

JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El nota...

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

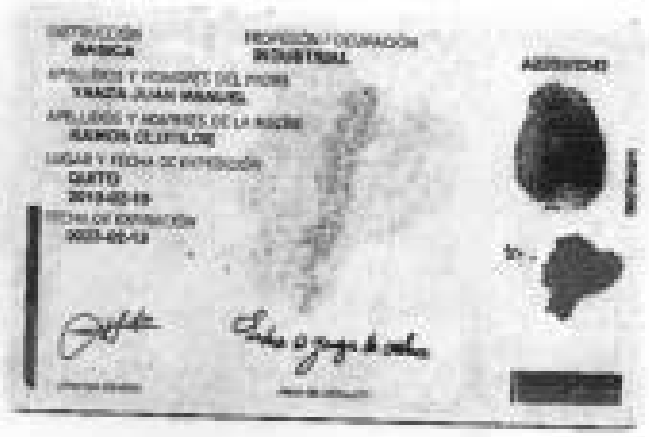

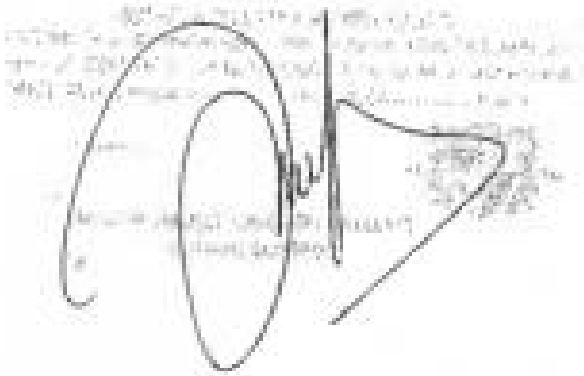

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

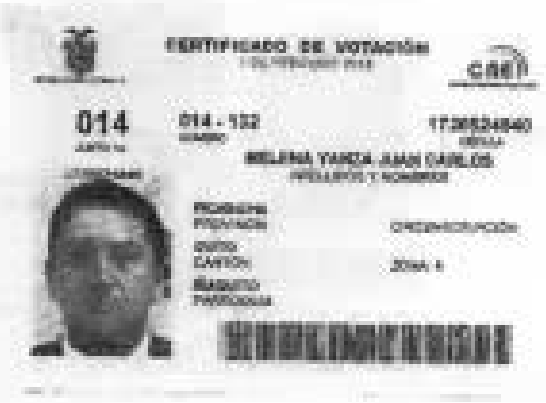

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

014

014 - 132

1708524840

MELENA YANDA JUAN CARLOS

PROVINCIA

CANTÓN

ZONA: 4

PARROQUIA

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "MEYZA CIA. LTDA."

El 01 de febrero de 2018, siendo las 17h30, en las oficinas de la compañía ubicada en la provincia de Pichincha, Cantón Quito D.M., Parroquia Benalcázar, ubicado en la calle Av. Eloy Alfaro N33-51 y Suiza, siendo las 17h30, se reúnen los socios de la compañía "MEYZA CIA. LTDA.."

A la presente Junta General, comparecen por sus propios derechos los socios Segundo Lorenzo Melena, Juan Carlos Melena Yanza y a través de Poder Especial que se agrega a esta acta, el Abogado Xavier Rene Chica Montero, en representación de los socios LIDIA YAMILE MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA y JAVIER ALEXEI MELENA YANZA.

Por decisión de la Junta General, se nombra como Presidente Ad-hoc al señor JUAN CARLOS MELENA YANZA y actúa como Secretario Ad-hoc el Abg. XAVIER RENE CHICA MONTERO.

Por disposición del señor presidente, el secretario procede a verificar el quorum y manifiesta que se encuentra presente el cien por ciento del capital pagado de los dos mil cuatrocientas participaciones, cada una con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Al verificarse que existe el quorum necesario para su instalación, se realiza una lista de asistentes la cual está compuesta de la siguiente manera.

SOCIOS	COMPARECENCIA	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL
SEGUNDO LORENZO MELENA	Comparece por sí mismo	800	800.00
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	Comparece por sí mismo	400	400.00
TOTALES		**2400**	**$ 2400.00**

Habiéndose constatado la presencia del cien por ciento del capital social pagado de la compañía, los presentes acuerdan por unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el fin de tratar el orden del día que consiste en:

a. **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN RESPECTO DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SOCIO SEGUNDO LORENZO MELENA, EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MEYZA CIA. LTDA.**

La presente agenda es aprobada por unanimidad por los asistentes.

1.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN RESPECTO DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SOCIO SEGUNDO LORENZO MELENA EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MEYZA CIA. LTDA.

El señor SEGUNDO LORENZO MELENA, solicita la palabra y manifiesta su intención de ceder sus ochocientas participaciones, las mismas que serán repartidas en cuatro partes iguales y quedarán distribuidas así:
doscientas participaciones para el socio JUAN CARLOS MELENA YANZA,
doscientas participaciones para la socia LIDIA YAMILE MELENA YANZA,
doscientas participaciones para el socio JAVIER ALEXEI MELENA YANZA
y doscientas participaciones para la socia CLAUDIA STELLA MELENA YANZA.

Interviene el socio Juan Carlos Melena Yanza, quien manifiesta a la Junta General, que al ser voluntad del socio SEGUNDO LORENZO MELENA, se debe respetarse tal decisión. Una vez conocida la intención de ceder las participaciones de la manera expuesta, la Junta General lo aprueba sin objeción alguna y para temas administrativos y contables de la compañía se solicita que se actualice los libros sociales y contables de la compañía.

En virtud de la cesión de participaciones aprobada, el capital social de la compañía quedaría integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES ANTES DE LA CESIÓN	No. DE PARTICIPACIONES CEDIDAS	No. DE PARTICIPACIONES DESPUÉS DE LA CESIÓN	CAPITAL
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	400	200	600	600,00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	400	200	600	600,00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	400	200	600	600,00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	400	200	600	600,00
TOTALES	**1600**	**800**	**2400**	**$ 2400,00**

Tomada la votación, por secretaría, se proclaman el ciento por ciento de votos a favor de la moción expuesta, y la junta por unanimidad resuelve aprobarla autorizando la transferencia de participación propuesta en los términos constantes en la presente acta de Junta General.

La junta autoriza a los representantes legales para que suscriba y entregue al señor SEGUNDO LORENZO MELENA, cuanto documento sea necesario, por parte de la compañía para los trámites de cesión de participaciones así también la junta autoriza para que se entregue a los beneficiarios cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento del presente acto.

No existiendo otros puntos a tratar por parte de la Junta, El presidente declara una pausa a fin de que por secretaría se proceda con la redacción del acta.

Reinstalada la Junta, el secretario da lectura del contenido del acta la cual es aprobado por los socios, en unanimidad, firmado para constancia, junto con el señor presidente Ad-hoc y el señor secretario Ad-hoc, quienes lo certifica. La Junta termina a las dieciocho horas con quince minutos.

Sr. JUAN CARLOS MELENA YANZA
SOCIO
Presidente Ad-hoc
C.C. 1720548090

Abg. XAVIER CHICA MONTERO

Secretario Ad-hoc
C.C. 1114956446

Abg. Xavier Chica Montero
Representante de:
Sra. LIDIA YAMILE MELENA YANZA
Sr. JAVIER ALEXEI MELENA YANZA
Srta. CLAUDIA STELLA MELENA YANZA

Sr. SEGUNDO LORENZO MELENA
SOCIO
C.C. 0600684997

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

[redacted]

NOTARIA

ARCHIVADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5-B ..... Pág. .. 37 . Acta 2053

En QUITO ..... provincia de PICHINCHA ..... hoy día DIECISIETE ..... de JULIO ..... del dos mil SIETE ..... . El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en virtud de la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN CARLOS MELENA YANZA ..... nacido en COLOMBIA ..... el 08 de ABRIL ..... de 1976 de nacionalidad ECUATORIANA ..... de profesión EMPLEADO PARTICULAR con Cédula Nº 172052484-Domiciliado en QUITO ..... de estado civil SOLTERO ..... hijo de SEGUNDO LORENZO MELENA ..... y de LIDIA YANZA RAMOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

JOHANNA CRISTINA GUERRA ENRIQUEZ ..... nacido en BOGOTA-COLOMBIA ..... el 10 de ABRIL ..... de 1981 de nacionalidad COLOMBIANA ..... de profesión COMERCIANTE ..... con Cédula Nº PS.38536713 ..... domiciliado en QUITO ..... de estado civil SOLTERA ..... hija de CESAR GUERRA ..... y de AURA ADONAY ENRIQUEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO- PICHINCHA ..... FECHA: 17 DE JULIO DEL 2007

En este matrimonio recomienzan a su hg. S X X llamad X X X

Eq

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RAZÓN: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARÍA QUINCUAGÉSIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO, de fecha, 18 de diciembre del 2017, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **JUAN CARLOS HELENA YANZA** con **JOHANNA CRISTINA GUERRA ENRIQUEZ.**- Documento que se archiva con el Nº. 2017 1834. Quito, 21 de diciembre del 2017. Sticker Nº. 374155. NUT: 2017-564362. V.V.

0 .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los cónyuges del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuyo origen se archiva.

..... de ..... de

0 .....

Jefe de Oficina

Se anotó la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuyo origen se archiva.

..... de ..... de

0 .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL Nº 11 / 2018

Tomo . Página 11

En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA al 30 de enero de 2018, ante mí, CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE, **VICECÓNSUL** de esta ciudad, comparecen **CLAUDIA ESTELLA MELENA TANZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltera, con Cédula de ciudadanía número 1720429527, LIDIA YAMILE MELENA TANZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, con Cédula de ciudadanía número 1710052950 y JAVIER ALEXIS MELENA TANZA, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil soltero, con Cédula de ciudadanía número 881242448, con domicilio en Carrera 58 # 1156-86, Torre 8, Apt. 414 de la ciudad de Bogotá-Colombia**, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y quienes libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JAVIER RENE CHICA MONTERO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil soltero, con Cédula de ciudadanía número 1714026446**, matrícula profesional diecisiete dos mil diecisiete cincuenta, para que en nombre y representación de los mandantes, pueda representarlos en la República del Ecuador sin limitaciones en la cesión de participaciones otorgada por el Señor, SEGUNDO LORENZO MELENA, además de todos actos y contratos que implique este negocio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías del Ecuador, en este sentido sin que implique limitación al presente PODER, el Apoderado podrá realizar entre otros actos con plenitud de competencias, atribuciones y facultades: a) Actuar en las Juntas Generales de la Compañía MEYZA CIA LTDA, y de sus deliberaciones, además de poder suscribir cuanto contrato y acta de Junta sea necesario para que surta efectos de poder realizar las participaciones b)Suscribir las escrituras públicas de cesión de participaciones que realizara el señor Segundo Lorenzo Melena, en favor de los mandantes, además de los documentos, formularios etc. a nombre de los mandantes siempre y cuando convenga a sus intereses. c) La actuación del apoderado a través de otros representantes con iguales facultades no implicara la revocatoria del presente poder. d) Este poder tendrá vigencia y validez mientras no se comunique por escrito su revocatoria, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otra acto que lo altere, en los lugares que haya sido presentado. En todo caso para estos efectos, los mandantes invisten al apoderado de todas las facultades comunes a los procuradores y de las especiales previstas en los artículos 41, 43 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, que se tendrán como expresamente incorporados a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste su cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firman al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

CLAUDIA ESTELLA MELENA TANZA

LIDIA YAMILE MELENA TANZA

JAVIER ALEXIS MELENA TANZA

CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE
VICECÓNSUL

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra INSERTO en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 30 de enero de 2018

CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE
VICECÓNSUL
Arancel Consular: 5 S.U
Valor: $70,00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MELINA ESTEFANIA LOMBEIDA
YANDA RAMOS LIDIA ANGELICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171558293-8

CEDULA DE CIUDADANIA
MELENA VANEZA LEIVA YAMILE
Casada
Pichincha
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
Casada
JOSE A. LEIVA FERNANDEZ

IMPRESIÓN DACTILAR
COMPARECIENTE
DELEGA MIGUEL
VANEZA LEIVA
QUITO
2011-11-25
2011-11-25

NOTARIA CUARTA

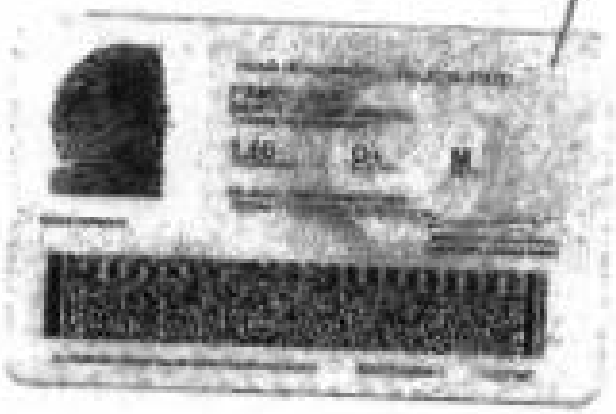

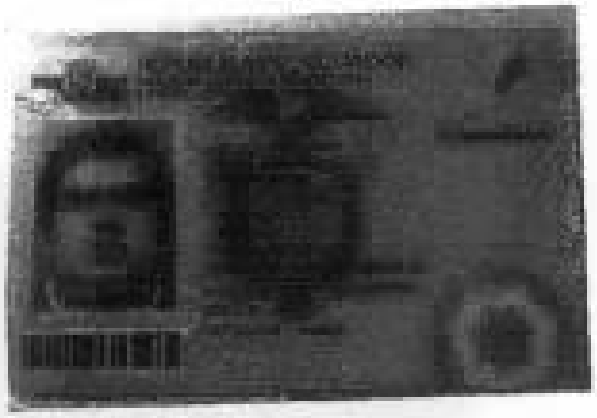

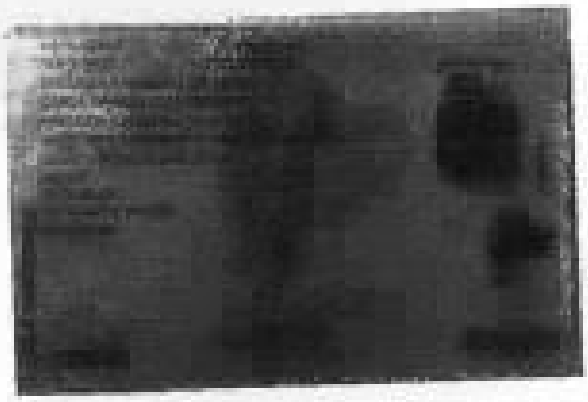

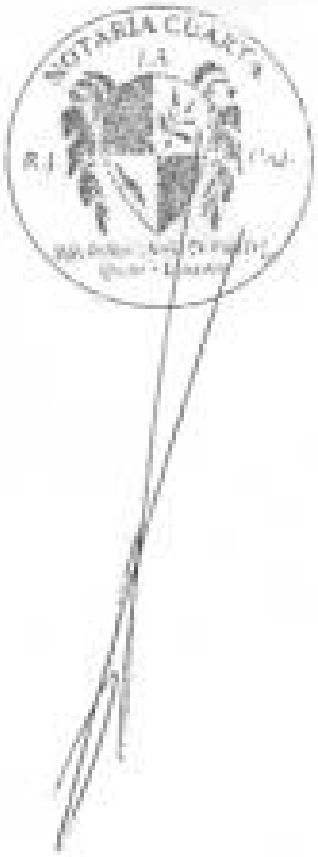
NOTARIA CUARTA

Matrícula Mpl
Cédula RG
Tipo de sangue

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MEYIA CIA. LTDA.
OTORGADA POR: SEGUNDO LORENZO MELENA, LIDIA YAMILE,
JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS Y CLAUDIA ESTELLA MELENA
YANIA
CUANTIA: US$ 2.400,00
DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparece el señor SEGUNDO LORENZO MELENA, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos mayores de edad LIDIA YAMILE, JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS y CLAUDIA ESTELLA MELENA YANIA, como consta del documento habilitante adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "Señor Notario:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la

1

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para el otorgamiento de esta escritura el señor Segundo Loreyza Melena, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos Lidia Yanila, Javier Alexei, Juan Carlos y Fernanda Stella Melena Yanza, como consta del poder general que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y hábil conforme a la ley.- SEGUNDA.- DECLARACION.- El compareciente, libre y voluntariamente, constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- TERCERA.- ESTATUTOS DE MEYZA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denominará MEYZA CIA. LTDA., y tendrá por objeto: 1) La realización y desarrollo de todas las actividades y negocios relacionados con la industria textil, tales como la elaboración de tejidos acabados y confecciones, así como la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de los productos de la mencionada rama; 2) La importación, exportación, comercialización, representación y distribución de confecciones, productos textiles, materia prima, insumos, maquinaria, herramientas, equipos para la industria textil y de la

confección.- 3) La importación, exportación, [illegible] venta, distribución, representación y comercialización de toda clase de vehículos, tractores agrícolas, motocicletas, equipos, maquinaria pesada caminera y de la construcción, sistemas, repuestos, neumáticos y accesorios automotrices, sin limitación alguna dentro de la rama.- 4) La intermediación y corretaje en la compra-venta de bienes inmuebles; intermediación y corretaje en el arrendamiento de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles.- 5) La importación, exportación, distribución y comercialización de electrodomésticos, equipos electrónicos, de computación, de comunicación, médicos y sanitarios; maquinaria industrial y agrícola; muebles y enseres del hogar y de oficina; alfombras; artículos deportivos; juguetes; artículos de joyería; artesanías y licores.- 6) La representación, importación, exportación, comercialización, intermediación, provisión, venta, distribución y subdistribución de artículos de tocador, cosméticos, perfumería y de uso personal; productos alimenticios y de consumo masivo; avituallamiento y equipamiento de barcos de turismo, hoteles y campamentos; productos multivitamínicos, jarabes, algodones, sales, laxantes y demás fármacos de libre comercialización y permitidos por la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones correspondientes; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o

inmuebles, realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- MEYZA CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 2.400,oo), dividido en dos mil cuatrocientas participaciones suscritas de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le correspondan.- Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía.- La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el representante ostente poder legalmente conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para la gestión social la compañía actuará a través de: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el

domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la Junta, por inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo,

cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.- ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones

que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando estas excedan de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución del sistema financiero tanto nacional como extranjero, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes

0023643

estatutos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituída, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la ley de Compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la ley

do Compañías, Reglamentos, Resoluciones y Leyes pertinentes.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios suscriben y pagan en numerario el cincuenta por ciento del capital, de la siguiente manera: El socio señor Segundo Lorenzo Malena, suscribe ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; la socia señora Lidia Yanile Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el socio señor Javier Alexei Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el socio señor Juan Carlos Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y la socia señorita Claudia Stella Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo, es decir la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

de América pagarán los socios en el plazo de [illegible] contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Se deja constancia que los socios Lidia Yamile, Javier Alexei, Juan Carlos y Claudia Stella Melena Yanza, son de nacionalidad colombiana y en la presente constitución realizan inversión extranjera directa.- SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía se ha depositado la suma de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- TERCERA.- Se autoriza a la licenciada Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su Inscripción en el Registro Mercantil.- Ustad, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Remigio Rosero Navarrete, abogado con matrícula profesional número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, por lo que firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. SEGUNDO LORENZO MELENA
C. C. NO 060068499-7

FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Septiembre de 2001

Mediante comprobante No. **140138** , el (la) Sr. **SEGUNDO LORENZO MELENA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MEYZA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SEGUNDO LORENZO MELENA	US.$.	400.00
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	US.$.	200.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	US.$.	200.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	US.$.	200.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	US.$.	200.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 6% de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

0000010

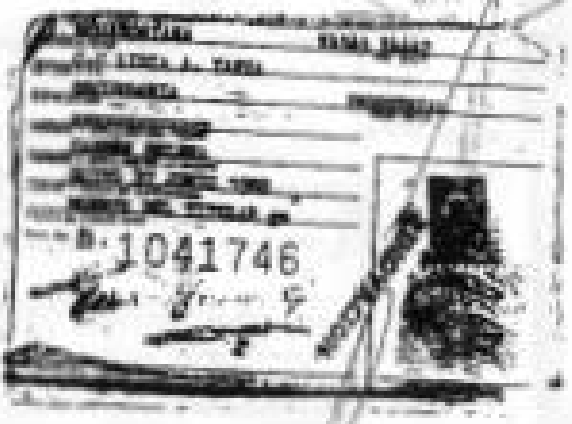

AA 4785984

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.713

DOS MIL SETECIENTOS TRECE - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: - - - - - - -

Veintiocho (28) de junio - - - - -

DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001). - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL CONTRATO: - - - - - -

DE: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, LIDIA YAMILE MELENA YANZA, JUAN CARLOS MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA. - - - - - - - - - - - -

- -

- -

A: SEGUNDO LORENZO MELENA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) - - - - -días del mes de Junio - - - - - del año Dos Mil uno (2.001), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA - - - Notario Primero (1o) - - - - - - - - - - -del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): -

Comparecieron: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 192054 expedida en Bogotá, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

número 88.156.246 expedida en Pamplona, LIDIA MARILE MELENA YANIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.501 expedida en Bogotá, CARLOS MELENA YANIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.904.185 expedida en Bogotá CLAUDIA STELLA MELENA YANIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.534.979 expedida en Bogotá, y declaran: Que en uso de sus facultades legales y mentales, mediante esta escritura pública, confieren **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SEGUNDO LORENZO MELENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de Extranjería número 100298 expedida en Bogotá. Para que obre en su nombre y representación, y ejecute los siguientes actos: -

P R I M E R O: Para que administre todos los bienes de LOS PODERDANTES, entre ellos los siguientes: a) recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos con facultades de disposición o de administración. -

S E G U N D O: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otros especies que se adeuden a LOS PODERDANTES, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.- - - - - - - - - - - -

T E R C E R O: Para que pague a los acreedores de LOS PODERDANTES y haga con ellos arreglos sobre los términos y condiciones de pago de sus respectivas acreencias.- -

C U A R T O: Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LOS PODERDANTES, sean reales o personales.- - -

Q U I N T O: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de los otorgantes, admita a los deudores en pago, bienes

distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio. - - - - - - -

S E X T O: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, las apruebe o desaprueba y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.- - - - - - - - - - - - - - -

S E P T I M O: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de LOS PODERDANTES y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.- - - - - - - - - - - - - - -

O C T A V O: Para que enajene a título oneroso los bienes de la poderdante, sean bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros.- - - - - - - - - - - - - -

N O V E N O: Para que ratifique ampliamente en nombre de LOS PODERDANTES toda clase de contratos prometidos o celebrados ya sean de compraventa, permuta, arrendamiento, administración, etc., lo mismo que los relacionados con bienes muebles y actividades comerciales, laborales, financieras e industriales, etc.

D E C I M O: Para que asegure las obligaciones de LOS PODERDANTES o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o prenda sobre sus bienes muebles.- -

DECIMO PRIMERO: Para que acepte o repudie los cargos de albacea, tutor o curador, el caso y lo represente en tales caracteres, en todos los actos jurídicos en que tuviere que intervenir.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Para que novE las obligaciones de LOS PODERDANTES o las contraídas en favor de ellos y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

relativos a los derechos y a las obligaciones de LOS PODERDANTES.- -

DECIMO TERCERO: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento legalmente constituidos de acuerdo con la Ley o la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de LOS PODERDANTES y para que la represente en los juicios respectivos.-- -

DECIMO CUARTO: Para que tome para LOS PODERDANTES o por cuenta de él dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazos y demás condiciones.- -

DECIMO QUINTO: Para que represente a LOS PODERDANTES con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista.- - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEXTO: Para que celebre a nombre de LOS PODERDANTES contratos de sociedad o cuentas de participación y aporte cualesquiera clase de bienes de LOS PODERDANTES.-- -

DECIMO SEPTIMO: Para que celebre contratos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, contratos de depósito y cualesquiera otra clase de cuentas y/o contratos a nombre del poderdante y dentro del sector financiero.- -

DECIMO OCTAVO: Para que gire, ordene, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables y títulos valores. -

DECIMO NOVENO: Para que represente a LOS PODERDANTES, ante cualesquiera personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas, civiles y/o eclesiásticas, financieras, políticas,

económicas, religiosas, sociales fundaciones y/o corporaciones y/o funcionarios o empleados en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directamente o indirectamente, sea como demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos diligencias o gestiones.- -

VIGESIMO: Para que desista de los juicios o gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de LOS PODERDANTES, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones de incidentes que promueva.- - -

VIGESIMO PRIMERO: Para que presente las declaraciones de renta y patrimonio de LOS PODERDANTES y haga las reclamaciones que sean necesarias ante la Administración de Impuestos Nacionales.- - - - - - - -

VIGESIMO SEGUNDO: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones.- - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya parcialmente o totalmente este poder y revoque sustituciones y/o, en general para que asuma la personería del poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya sea que se refiera a actos administrativos o dispositivos.- - -

VIGESIMO CUARTO: Para que fallecido LOS PODERDANTES tome las medidas de protección, conservación y administración plena de todos los bienes y valores, muebles o inmuebles que a éstos pertenezcan o queden

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pertenecerles.- Adelante y lleve hasta su fin el juicio de sucesión y los que demande el desarrollo correcto de dicha, tome las medidas, haga las designaciones y erogaciones y todos los actos conducentes, de orden legal, testamentario o abintestato, con las mismas facultades del presente poder y las demás no previsibles en el pero necesarias y que permitan ejecutar y cumplir la voluntad expresada o presunta del cujus.- - - - -

VIGESIMO QUINTO: Para que invierta los dineros de LOS PODERDANTES en cualesquiera inversiones nacionales y/o extranjeras, ya sea mediante la compra de bienes muebles o inmuebles a nombre de LOS PODERDANTES.- -

VIGESIMO SEXTO: Para que adquiera y/o venda en compraventa o a cualquier otro título, previa promesa o directamente, terrenos, edificios, y toda clase de inmuebles, o los derechos que posea en estos, conviniendo el precio, la forma de pago, trátese de contado o a plazos, caucionar, hipotecar, etc., y acordar con el vendedor, las obligaciones que puedan desprenderse a cargo de LOS PODERDANTES, firmar los respectivos contratos y cualesquiera otros documentos a que hubiere lugar.- -

VIGESIMO SEPTIMO: Para que contrate los servicios profesionales de abogados, administradores, etc, otorgue y revoque poderes total o parcialmente y revoque delegaciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO OCTAVO: Este poder en todos los casos y para todos los efectos anteriores, se otorga con todas las facultades, generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley.

AA 4785978

por lo cual se entiende conferido sin limitación o restricción alguna, no sólo para lo expresamente previsto sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones, intervenciones, representaciones etc., anexas y/o conexas, y/o complementarias con capacidad para recibir, transigir, desistir, sustituir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, demandar, litigar, recusar, convenir, delegar, reasumir, revocar, conciliar etc.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO: Este poder tiene vigencia hasta el primero (1o) de Julio del año dos mil dos (2.002). - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números - - - - - - - - - -

AA4785904, AA4785938, AA4785839, AA4785978, AA4785841. - - - - -

HERNANDO PULIDO MONTOYA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA D.C.

r debidamente leido el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le advirtio de la necesidad del registro dentro del término legal.

DERECHOS: 7.650.- RESOLUCION No. 537/2009

LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA

C.E. No. 192024 de Augusta

JAVIER ALBERTO MELENA YANZA

C.C. No. 88 156246 P/20

LIDIA YANILE MELENA YANZA

C.C. No. 5260150 Bol

AA 4785841

- 5 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

NUMERO AA4785978

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA

NUMERO 2.713

DE FECHA 28 de julio del 2.001

JUAN CARLOS HELENA YANIZA

C.C. No. 79904185 Bta

Claudia S. Helena Yaniza

CLAUDIA STELLA HELENA YANIZA

C.C. No. 52'534.948 Bta

[illegible]

[illegible]

[illegible]

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

[illegible]

[illegible]

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO 5
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.713
DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.001
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 6 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO.

CON DESTINO A: EDGUERDO LOTERIO MOLINA

- - - - - - - - -

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 5 DIAS DEL MES DE JULIO
DEL 2.001

EL NOTARIO NOVENTA
DE BOGOTA D.C.
HERMANN PIEDRAHACON FONRODONA

SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN Y REGISTRO

10 JUL 2001

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTA

Presentada para Autenticar la Firma que antecede, el Suscrito CONSUL DEL ECUADOR, Certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor _____

_____

_____

_____ de esta actuaciones.

_____

_____ Valor _____

Fecha 11 JUL. 2001

_____ no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

JOSE E. ALVAREZ
Encargado de Asuntos Consulares

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

338299

CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, LA QUE ES IGUAL A LA USADA POR EL FUNCIONARIO INDICADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DEL TEXTO

2001 JUL 10 A 0 58

JEFE DE LEGALIZACIONES
SENATE DE BOGOTA D.C.

Bogotá

Bogotá

Bogotá

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito en la misma fecha de su otorgamiento.

Lic. Verónica Valdivieso Torres
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
QUITO

Quito

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

00000.6

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de MYZA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el doce de septiembre del dos mil uno, tomé nota de la Resolución Número cero uno punto Q punto Q punto cuatro mil seiscientos setenta (01.Q.IJ.4670) de la Superintendencia de Compañías que aprueba dicha constitución.- Quito, a cinco de octubre del dos mil uno.-

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
Quito

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0030047

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZONE: Con fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.I.J. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 02 de octubre del año 2.001, bajo el número **4097** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEYZA CIA. LTDA."**, otorgada el 12 de septiembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2541**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27118**.- Quito, a [illegible] de [illegible] del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
DR. RAÚL GA[illegible]IRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
RAGS

RG/mn.-

Se otorgó ante mi Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público **CESIÓN DE PARTICIPACIONES: OTORGADA POR: MALENA SEGUNDO LORENZO Y OTRA, A FAVOR DE: MALENA YANZA JAVIER ALEXEI Y OTROS**, y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a 05 de FEBRERO del año 2018.

NOTARÍA CUARTA

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 002-002-000031963

20181701024C00294

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL Y DE SUBINSCRIPCIÓN

NOTARIA	[illegible]
TIPO DE RAZÓN	[illegible]
ACTO O CONTRATO	[illegible]
FECHA DE OTORGAMIENTO	[illegible]
NUMERO DE PROTOCOLO	[illegible]

DOMICILIO:

OTORGADO POR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[illegible]	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

A FAVOR DE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[illegible]	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO	[illegible]
FECHA DE OTORGAMIENTO	[illegible]
NUMERO DE PROTOCOLO	[illegible]

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZON: TOMO NOTA DE LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES OTORGADO POR SEGUNDO LORENZO HELENA Y LIDIA ARGELIA YANZA BRAVO A FAVOR DE JUAN CARLOS HELENA YANZA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LYDIA YANZA HELENA YANZA, CLAUDIA STELLA HELENA YANZA, Y JAVIER ALEXIS HELENA YANZA, CELEBRADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO, EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO; **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE** LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE MICROFINANCIERA LIMITADA NEYSA CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.- DOY FE.- SELLADO Y FIRMADO EN QUITO, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

PAGINA EN BLANCO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 12012

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	70234
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/02/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	591
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /05/02/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEYZA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS ADICIONALES:**

EL CEDENTE TRANSFIERE 800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N°4097 TOMO 132 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 08/10/2001.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N36-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Factura: 003-002-000102652

20181701004P01519

NOTARIO(A) RONALD JORDUTO PALLO QUISHPE

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Cantón:	QUITO

ACTO O CONTRATO

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01 DE FEBRERO DEL 2018 (HOY)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que lo representan
Natural	MELENA ESPINOSA LORENZO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	YANZA RAMOS LUCIA MADELICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CEDENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que representan
Natural	MELENA YANZA JAVIER ALEXIS	REPRESENTADO POR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	[illegible]	COLOMBIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA DUNCAN ESTELLA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA LEDA YAMILE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	[illegible]

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

[illegible]

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	$00.00

NOTARIO(A) RONALD JORDUTO PALLO QUISHPE

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

...rio

FACTURA No. **003-002-000102552**

ESCRITURA No. **20181701004P01519**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGA POR:

SEGUNDO LORENZO MELENA Y

LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS

A FAVOR DE:

JUAN CARLOS MELENA YANZA, por sus propios derechos;

Y por intermedio de Apoderado Especial:

LIDIA YAMILE MELENA YANZA;

CLAUDIA STELLA MELENA YANZA; y

JAVIER ALEXEI MELENA YANZA,

CUANTÍA: $ 800,00 DÓLARES

DI 2 COPIAS

J.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, ante mí doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen por una parte con plena

capacidad, libertad y conocimiento; en calidad de **CEDENTES** el señor **SEGUNDO LORENZO MELENA** y la señora **LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS**, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, y los de la sociedad conyugal que representan, por estar casados entre sí, ecuatorianos, comerciante e industrial respectivamente, para efectos de notificaciones y comunicaciones fijan la siguiente dirección: domicilio Av. Eloy Alfaro y Catalina Aldaz, Edificio LA RECOLETA, Departamento sesenta y siete, teléfono cero nueve ocho cuatro uno seis nueve cero nueve cero y correo electrónico smimelena@hotmail.com, Quito Ecuador; y por otra parte en calidad de **CESIONARIOS**, el señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, casado, pero con sociedad conyugal disuelta mediante escritura pública celebrada ante el notario QUINCUAGÉSIMO NOVENO del Canto Quito D.M., en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, e inscrita en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en fecha veinte y uno de diciembre del año dos mil diecisiete comparece por sus propios y personales derechos, que se agrega al presente instrumento; para efectos de notificaciones y comunicaciones fija la siguiente dirección: Av. Doce de Octubre N treinta y tres guion doce y Colón, Edificio Torres Boreal, Torre "B", Departamento nueve cero dos, y correo electrónico juanmelena@hotmail.com, Quito-Ecuador; y el abogado XAVIER RENE CHICA MONTERO, soltero, en su calidad de Apoderado Especial de las señoras LIDIA YAMILE MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, y del señor JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, de estado civil casada y solteros respectivamente, nacionalidad

ecuatoriana y colombiana respectivamente, conforme consta en el Poder Especial que se adjunta a la presente Acta Notarial como documento habilitante, para efectos de notificaciones comunicaciones fijan la siguiente dirección: Tarqui y Estrada edificio Karina II, Piso once, oficina once guion tres, con número telefónico cero nueve ocho cuatro ocho nueve cuatro ocho cuatro uno, con correo electrónico xavierene@hotmail.com, Quito-Ecuador. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y autorizado por los comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que, cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo le solicito se sirva inscribir una en la que conste la presente cesión de participaciones al tenor de las siguientes clausulas. **PRIMERA COMPARECIENTES** - Celebran este contrato por una parte, en su calidad de **CEDENTES**, el señor **SEGUNDO LORENZO MELENA** y la señora **LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS**, mayores de edad, casados entre sí, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito D.M., República del Ecuador, capaces para contratar y obligarse de manera individual o conjunta; y por otra

parte en calidad de **CESIONARIOS**: el señor **JUAN CARLOS MELENA YANZA**, casado, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M.; y el Abg. **XAVIER RENE CHICA MONTERO**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M., en su calidad de Apoderado de las señoras **LIDIA YAMILE MELENA YANZA**, **CLAUDIA STELLA MELENA YANZA**; y del señor **JAVIER ALEXEI MELENA YANZA**, mediante Poder Especial, emitido en la oficina Consular del Ecuador en la ciudad de Bogotá-Colombia, a fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)**.- Mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Quito el doce de septiembre del año dos mil uno ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito D.M., Dr. SEBASTIA VALDIVIESO CUEVA se constituyó la Compañía MEYZA CIA. LTDA., esta Compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito D.M., con fecha dos de octubre de dos mil uno, con un capital social de dos mil cuatrocientos dólares de los Estado Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil cuatrocientas participaciones con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **b)**. - El capital social en la actualidad se halla distribuido entre cincos socios de la siguiente manera: el señor SEGUNDO LORENZO MELENA, es propietario de OCHOCIENTAS (800) participaciones, la señora LIDIA YAMILE MELENA YANZA es propietaria de CUATROCIENTAS (400) participaciones, el señor JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, es propietario de CUATROCIENTAS (400) participaciones, y la señorita CLAUDIA STELLA MELENA YANZA es propietaria de CUATROCIENTAS (400) participaciones) y el

señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, es propietario de CUATROCIENTAS (400) participaciones. c). - La Junta General Extraordinaria y Universal de socios de **MEYZA CIA. LTDA.**, en Sesión de fecha uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018), resolvió por unanimidad autorizar al socio SEGUNDO LORENZO MELENA, para que proceda a ceder la totalidad de las participaciones que posee en esta compañía a favor de los socios JUAN CARLOS MELENA YANZA, LIDIA YAMILE MELENA YANZA, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA y CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, de acuerdo a la forma que más adelante se precisa, conforme consta del Acta de Junta General de Socios que se agrega como documento habilitante, **d).**- Se agrega como documentos habilitantes al presente instrumento, **1).**- Poder Especial, otorgado en favor el Abogado Xavier Rene Chico Montero, con el cual recibe las participaciones cedidas en favor de los mandantes; **2).**- Así también se agregara el acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía MEYZA CIA. LTDA., de Fecha uno de febrero de dos mil dieciocho; **3).** – Se agrega en copia certificada copia de la marginación de la sociedad conyugal disuelta del socio Juan Carlos Melena Yanza. **TERCERA. - CESIÓN DE PARTICIPACIONES** - El socio **SEGUNDO LORENZO MELENA** declara que debidamente facultada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía MEYZA CIA. LTDA., cede y transfiere por valor recibido a favor del señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede y transfiere a favor de la socia LIDIA YAMILE MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede

y transfiere a favor del socio JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede y transfiere a favor de la socia CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una. Consecuentemente y luego de esta cesión de participaciones quedan como únicos socios de la Compañía, y con su capital de integración, compuesto de la siguiente manera: ——————————

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES ANTES DE LA CESIÓN	No. DE PARTICIPACIONES CEDIDAS	No. DE PARTICIPACIONES DESPUÉS DE LA CESIÓN	CAPITAL
LIDIA YAUBLE MELENA YANZA	400	200	600	600.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	400	200	600	600.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	400	200	600	600.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	400	200	600	600.00
TOTALES	**1600**	**800**	**2400**	**$ 2400.00**

CUARTA. ACEPTACIÓN. - Los **CESIONARIOS** personalmente y a través de su Apoderado Especial, aceptan la cesión detallada en la cláusula anterior por convenir a sus intereses; por otro lado, la parte **CEDENTE** y Constituyente, declara que cede las participaciones de forma libre y voluntaria, y que no tiene nada que reclamar a futuro. **QUINTA MARGINACIONES**. - Previo a que se proceda con la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el señor Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito D.M., tomará nota de esta Cesión de participaciones al margen de la matriz de la escritura pública de doce (12) de septiembre del año dos mil uno (2001), en que se constituyó esta Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfección de este acto". **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** - Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que

se encuentra firmada por el abogado XAVIER RENE CHICA MONTERO, con matricula profesional número diecisiete – dos mil dieciséis – cincuenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leida que le fue integramente a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. -

SEGUNDO LORENZO MELENA
C.C. 060068499-7

LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS
C.C. 060071633-6

JUAN CARLOS MELENA YANZA
C.C. 1720524840

XAVIER RENE CHICA MONTERO
C.C. 1714956446

JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El nota...

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

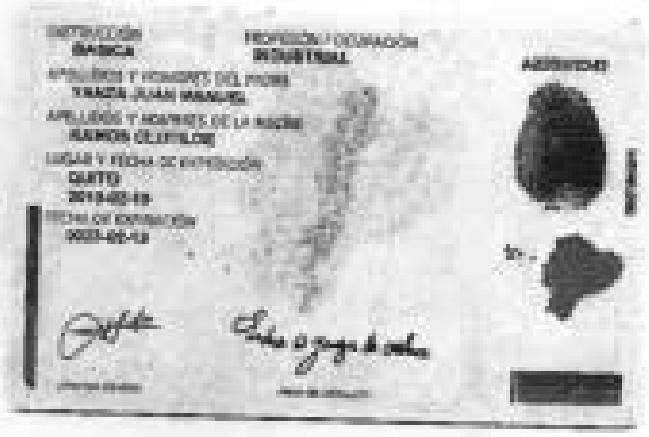

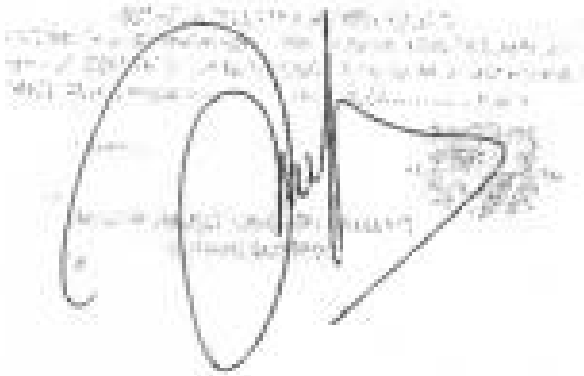

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

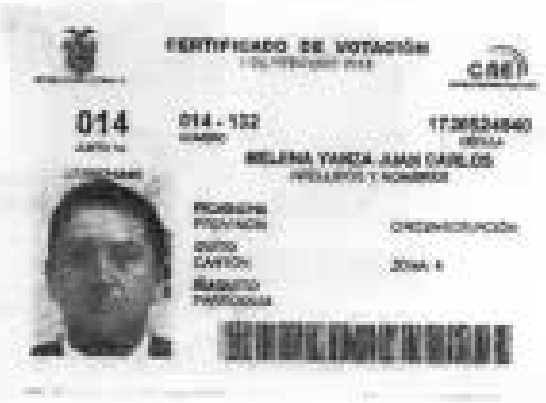

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

014

014 - 132

1708524840

MELENA YANDA JUAN CARLOS

PROVINCIA

CANTÓN

ZONA: 4

PARROQUIA

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "MEYZA CIA. LTDA."

El 01 de febrero de 2018, siendo las 17h30, en las oficinas de la compañía ubicada en la provincia de Pichincha, Cantón Quito D.M., Parroquia Benalcázar, ubicado en la calle Av. Eloy Alfaro N33-51 y Suiza, siendo las 17h30, se reúnen los socios de la compañía "MEYZA CIA. LTDA.."

A la presente Junta General, comparecen por sus propios derechos los socios Segundo Lorenzo Melena, Juan Carlos Melena Yanza y a través de Poder Especial que se agrega a esta acta, el Abogado Xavier Rene Chica Montero, en representación de los socios LIDIA YAMILE MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA y JAVIER ALEXEI MELENA YANZA.

Por decisión de la Junta General, se nombra como Presidente Ad-hoc al señor JUAN CARLOS MELENA YANZA y actúa como Secretario Ad-hoc el Abg. XAVIER RENE CHICA MONTERO.

Por disposición del señor presidente, el secretario procede a verificar el quorum y manifiesta que se encuentra presente el cien por ciento del capital pagado de los dos mil cuatrocientas participaciones, cada una con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Al verificarse que existe el quorum necesario para su instalación, se realiza una lista de asistentes la cual está compuesta de la siguiente manera.

SOCIOS	COMPARECENCIA	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL
SEGUNDO LORENZO MELENA	Comparece por sí mismo	800	800.00
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	Comparece por sí mismo	400	400.00
TOTALES		**2400**	**$ 2400.00**

Habiéndose constatado la presencia del cien por ciento del capital social pagado de la compañía, los presentes acuerdan por unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el fin de tratar el orden del día que consiste en:

a. **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN RESPECTO DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SOCIO SEGUNDO LORENZO MELENA, EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MEYZA CIA. LTDA.**

La presente agenda es aprobada por unanimidad por los asistentes.

1.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN RESPECTO DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SOCIO SEGUNDO LORENZO MELENA EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MEYZA CIA. LTDA.

El señor SEGUNDO LORENZO MELENA, solicita la palabra y manifiesta su intención de ceder sus ochocientas participaciones, las mismas que serán repartidas en cuatro partes iguales y quedarán distribuidas así:
doscientas participaciones para el socio JUAN CARLOS MELENA YANZA,
doscientas participaciones para la socia LIDIA YAMILE MELENA YANZA,
doscientas participaciones para el socio JAVIER ALEXEI MELENA YANZA
y doscientas participaciones para la socia CLAUDIA STELLA MELENA YANZA.

Interviene el socio Juan Carlos Melena Yanza, quien manifiesta a la Junta General, que al ser voluntad del socio SEGUNDO LORENZO MELENA, se debe respetarse tal decisión. Una vez conocida la intención de ceder las participaciones de la manera expuesta, la Junta General lo aprueba sin objeción alguna y para temas administrativos y contables de la compañía se solicita que se actualice los libros sociales y contables de la compañía.

En virtud de la cesión de participaciones aprobada, el capital social de la compañía quedaría integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES ANTES DE LA CESIÓN	No. DE PARTICIPACIONES CEDIDAS	No. DE PARTICIPACIONES DESPUÉS DE LA CESIÓN	CAPITAL
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	400	200	600	600,00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	400	200	600	600,00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	400	200	600	600,00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	400	200	600	600,00
TOTALES	**1600**	**800**	**2400**	**$ 2400,00**

Tomada la votación, por secretaría, se proclaman el ciento por ciento de votos a favor de la moción expuesta, y la junta por unanimidad resuelve aprobarla autorizando la transferencia de participación propuesta en los términos constantes en la presente acta de Junta General.

La junta autoriza a los representantes legales para que suscriba y entregue al señor SEGUNDO LORENZO MELENA, cuanto documento sea necesario, por parte de la compañía para los trámites de cesión de participaciones así también la junta autoriza para que se entregue a los beneficiarios cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento del presente acto.

No existiendo otros puntos a tratar por parte de la Junta, El presidente declara una pausa a fin de que por secretaría se proceda con la redacción del acta.

Reinstalada la Junta, el secretario da lectura del contenido del acta la cual es aprobado por los socios, en unanimidad, firmado para constancia, junto con el señor presidente Ad-hoc y el señor secretario Ad-hoc, quienes lo certifica. La Junta termina a las dieciocho horas con quince minutos.

Sr. JUAN CARLOS MELENA YANZA
SOCIO
Presidente Ad-hoc
C.C. 1720548090

Abg. XAVIER CHICA MONTERO

Secretario Ad-hoc
C.C. 1114956446

Abg. Xavier Chica Montero
Representante de:
Sra. LIDIA YAMILE MELENA YANZA
Sr. JAVIER ALEXEI MELENA YANZA
Srta. CLAUDIA STELLA MELENA YANZA

Sr. SEGUNDO LORENZO MELENA
SOCIO
C.C. 0600684997

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

[redacted]

NOTARIA

ARCHIVADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5-B ..... Pág. .. 37 . Acta 2053

En QUITO ..... provincia de PICHINCHA ..... hoy día DIECISIETE ..... de JULIO ..... del dos mil SIETE ..... . El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en virtud de la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN CARLOS MELENA YANZA ..... nacido en COLOMBIA ..... el 08 de ABRIL ..... de 1976 de nacionalidad ECUATORIANA ..... de profesión EMPLEADO PARTICULAR con Cédula Nº 172052484-Domiciliado en QUITO ..... de estado civil SOLTERO ..... hijo de SEGUNDO LORENZO MELENA ..... y de LIDIA YANZA RAMOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

JOHANNA CRISTINA GUERRA ENRIQUEZ ..... nacido en BOGOTA-COLOMBIA ..... el 10 de ABRIL ..... de 1981 de nacionalidad COLOMBIANA ..... de profesión COMERCIANTE ..... con Cédula Nº PS.38536713 ..... domiciliado en QUITO ..... de estado civil SOLTERA ..... hija de CESAR GUERRA ..... y de AURA ADONAY ENRIQUEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO- PICHINCHA ..... FECHA: 17 DE JULIO DEL 2007

En este matrimonio recomienzan a su hg. S X X llamad X X X

Eq

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RAZÓN: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARÍA QUINCUAGÉSIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO, de fecha, 18 de diciembre del 2017, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **JUAN CARLOS HELENA YANZA** con **JOHANNA CRISTINA GUERRA ENRIQUEZ.**- Documento que se archiva con el Nº. 2017 1834. Quito, 21 de diciembre del 2017. Sticker Nº. 374155. NUT: 2017-564362. V.V.

0 .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los cónyuges del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuyo origen se archiva.

..... de ..... de

0 .....

Jefe de Oficina

Se anotó la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuyo origen se archiva.

..... de ..... de

0 .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL Nº 11 / 2018

Tomo . Página 11

En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA al 30 de enero de 2018, ante mí, CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE, **VICECÓNSUL** de esta ciudad, comparecen **CLAUDIA ESTELLA MELENA TANZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltera, con Cédula de ciudadanía número 1720429527, LIDIA YAMILE MELENA TANZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, con Cédula de ciudadanía número 1710052950 y JAVIER ALEXIS MELENA TANZA, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil soltero, con Cédula de ciudadanía número 881242448, con domicilio en Carrera 58 # 1156-86, Torre 8, Apt. 414 de la ciudad de Bogotá-Colombia**, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y quienes libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JAVIER RENE CHICA MONTERO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil soltero, con Cédula de ciudadanía número 1714026446**, matrícula profesional diecisiete dos mil diecisiete cincuenta, para que en nombre y representación de los mandantes, pueda representarlos en la República del Ecuador sin limitaciones en la cesión de participaciones otorgada por el Señor, SEGUNDO LORENZO MELENA, además de todos actos y contratos que implique este negocio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías del Ecuador, en este sentido sin que implique limitación al presente PODER, el Apoderado podrá realizar entre otros actos con plenitud de competencias, atribuciones y facultades: a) Actuar en las Juntas Generales de la Compañía MEYZA CIA LTDA, y de sus deliberaciones, además de poder suscribir cuanto contrato y acta de Junta sea necesario para que surta efectos de poder realizar las participaciones b)Suscribir las escrituras públicas de cesión de participaciones que realizara el señor Segundo Lorenzo Melena, en favor de los mandantes, además de los documentos, formularios etc. a nombre de los mandantes siempre y cuando convenga a sus intereses. c) La actuación del apoderado a través de otros representantes con iguales facultades no implicara la revocatoria del presente poder. d) Este poder tendrá vigencia y validez mientras no se comunique por escrito su revocatoria, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otra acto que lo altere, en los lugares que haya sido presentado. En todo caso para estos efectos, los mandantes invisten al apoderado de todas las facultades comunes a los procuradores y de las especiales previstas en los artículos 41, 43 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, que se tendrán como expresamente incorporados a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste su cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firman al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

CLAUDIA ESTELLA MELENA TANZA

LIDIA YAMILE MELENA TANZA

JAVIER ALEXIS MELENA TANZA

CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE
VICECÓNSUL

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra INSERTO en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 30 de enero de 2018

CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE
VICECÓNSUL
Arancel Consular: 5 S.U
Valor: $70,00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MELINA ESTEFANIA LOMBEIDA
YANDA RAMOS LIDIA ANGELICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171558293-8

CEDULA DE CIUDADANIA
MELENA VANEZA LEIVA YAMILE
Casada
Pichincha
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
Casada
JOSE A. LEIVA FERNANDEZ

IMPRESIÓN DACTILAR
COMPARECIENTE
DELEGA MIGUEL
VANEZA LEIVA
QUITO
2011-11-25
2011-11-25

NOTARIA CUARTA

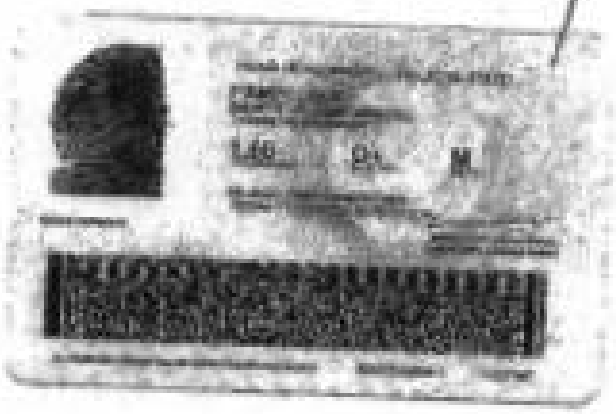

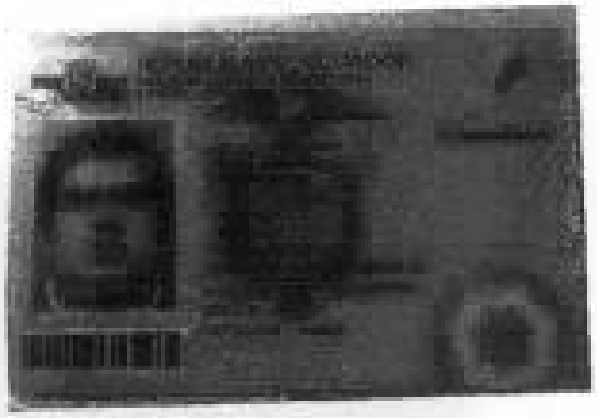

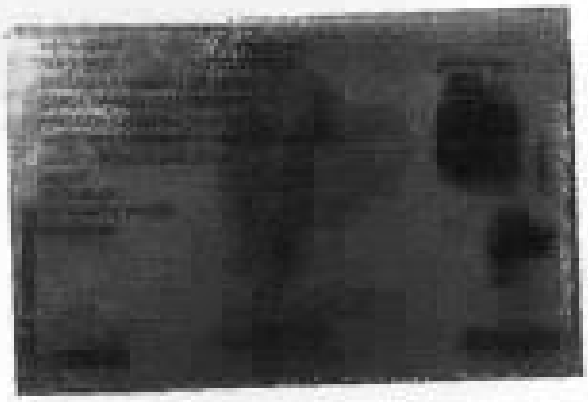

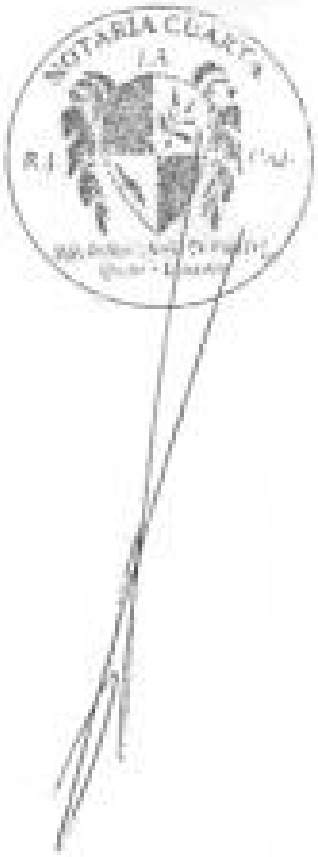
NOTARIA CUARTA

Matrícula Mpl
Cédula RG
Tipo de sangue

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MEYIA CIA. LTDA.
OTORGADA POR: SEGUNDO LORENZO MELENA, LIDIA YAMILE,
JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS Y CLAUDIA ESTELLA MELENA
YANIA
CUANTIA: US$ 2.400,00
DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparece el señor SEGUNDO LORENZO MELENA, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos mayores de edad LIDIA YAMILE, JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS y CLAUDIA ESTELLA MELENA YANIA, como consta del documento habilitante adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "Señor Notario:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la

1

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para el otorgamiento de esta escritura el señor Segundo Loreyza Melena, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos Lidia Yanila, Javier Alexei, Juan Carlos y Fernanda Stella Melena Yanza, como consta del poder general que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y hábil conforme a la ley.- SEGUNDA.- DECLARACION.- El compareciente, libre y voluntariamente, constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- TERCERA.- ESTATUTOS DE MEYZA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denominará MEYZA CIA. LTDA., y tendrá por objeto: 1) La realización y desarrollo de todas las actividades y negocios relacionados con la industria textil, tales como la elaboración de tejidos acabados y confecciones, así como la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de los productos de la mencionada rama; 2) La importación, exportación, comercialización, representación y distribución de confecciones, productos textiles, materia prima, insumos, maquinaria, herramientas, equipos para la industria textil y de la

confección.- 3) La importación, exportación, [illegible] venta, distribución, representación y comercialización de toda clase de vehículos, tractores agrícolas, motocicletas, equipos, maquinaria pesada caminera y de la construcción, sistemas, repuestos, neumáticos y accesorios automotrices, sin limitación alguna dentro de la rama.- 4) La intermediación y corretaje en la compra-venta de bienes inmuebles; intermediación y corretaje en el arrendamiento de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles.- 5) La importación, exportación, distribución y comercialización de electrodomésticos, equipos electrónicos, de computación, de comunicación, médicos y sanitarios; maquinaria industrial y agrícola; muebles y enseres del hogar y de oficina; alfombras; artículos deportivos; juguetes; artículos de joyería; artesanías y licores.- 6) La representación, importación, exportación, comercialización, intermediación, provisión, venta, distribución y subdistribución de artículos de tocador, cosméticos, perfumería y de uso personal; productos alimenticios y de consumo masivo; avituallamiento y equipamiento de barcos de turismo, hoteles y campamentos; productos multivitamínicos, jarabes, algodones, sales, laxantes y demás fármacos de libre comercialización y permitidos por la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones correspondientes; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o

inmuebles, realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- MEYZA CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 2.400,oo), dividido en dos mil cuatrocientas participaciones suscritas de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le correspondan.- Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía.- La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el representante ostente poder legalmente conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para la gestión social la compañía actuará a través de: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el

domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la Junta, por inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo,

cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.- ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones

que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando estas excedan de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución del sistema financiero tanto nacional como extranjero, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes

0023643

estatutos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituída, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la ley de Compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la ley

do Compañías, Reglamentos, Resoluciones y Leyes pertinentes.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios suscriben y pagan en numerario el cincuenta por ciento del capital, de la siguiente manera: El socio señor Segundo Lorenzo Malena, suscribe ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; la socia señora Lidia Yanile Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el socio señor Javier Alexei Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el socio señor Juan Carlos Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y la socia señorita Claudia Stella Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo, es decir la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

de América pagarán los socios en el plazo de [illegible] contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Se deja constancia que los socios Lidia Yamile, Javier Alexei, Juan Carlos y Claudia Stella Melena Yanza, son de nacionalidad colombiana y en la presente constitución realizan inversión extranjera directa.- SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía se ha depositado la suma de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- TERCERA.- Se autoriza a la licenciada Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su Inscripción en el Registro Mercantil.- Ustad, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Remigio Rosero Navarrete, abogado con matrícula profesional número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, por lo que firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. SEGUNDO LORENZO MELENA
C. C. NO 060068499-7

FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Septiembre de 2001

Mediante comprobante No. **140138** , el (la) Sr. **SEGUNDO LORENZO MELENA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MEYZA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SEGUNDO LORENZO MELENA	US.$.	400.00
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	US.$.	200.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	US.$.	200.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	US.$.	200.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	US.$.	200.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 6% de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

0000010

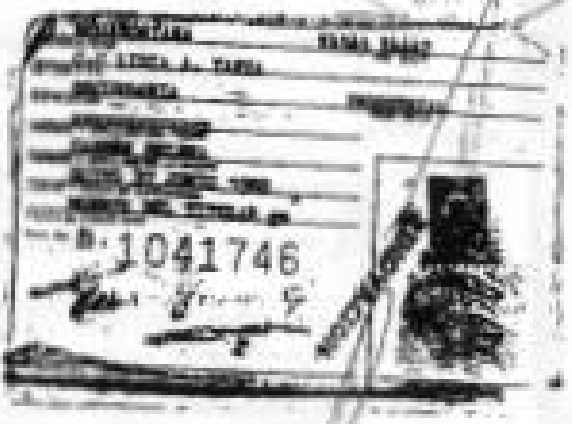

AA 4785984

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.713

DOS MIL SETECIENTOS TRECE - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: - - - - - - -

Veintiocho (28) de junio - - - - -

DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001). - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL CONTRATO: - - - - - -

DE: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, LIDIA YAMILE MELENA YANZA, JUAN CARLOS MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA. - - - - - - - - - - - -

- -

- -

A: SEGUNDO LORENZO MELENA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) - - - - -días del mes de Junio - - - - - del año Dos Mil uno (2.001), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA - - - Notario Primero (1o) - - - - - - - - - - -del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): -

Comparecieron: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 192054 expedida en Bogotá, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

número 88.156.246 expedida en Pamplona, LIDIA MARILE MELENA YANIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.501 expedida en Bogotá, CARLOS MELENA YANIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.904.185 expedida en Bogotá CLAUDIA STELLA MELENA YANIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.534.979 expedida en Bogotá, y declaran: Que en uso de sus facultades legales y mentales, mediante esta escritura pública, confieren **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SEGUNDO LORENZO MELENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de Extranjería número 100298 expedida en Bogotá. Para que obre en su nombre y representación, y ejecute los siguientes actos: -

P R I M E R O: Para que administre todos los bienes de LOS PODERDANTES, entre ellos los siguientes: a) recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos con facultades de disposición o de administración. -

S E G U N D O: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otros especies que se adeuden a LOS PODERDANTES, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.- - - - - - - - - - - -

T E R C E R O: Para que pague a los acreedores de LOS PODERDANTES y haga con ellos arreglos sobre los términos y condiciones de pago de sus respectivas acreencias.- -

C U A R T O: Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LOS PODERDANTES, sean reales o personales.- - -

Q U I N T O: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de los otorgantes, admita a los deudores en pago, bienes

distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio. - - - - - - -

S E X T O: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, las apruebe o desaprueba y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.- - - - - - - - - - - - - - -

S E P T I M O: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de LOS PODERDANTES y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.- - - - - - - - - - - - - - -

O C T A V O: Para que enajene a título oneroso los bienes de la poderdante, sean bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros.- - - - - - - - - - - - - -

N O V E N O: Para que ratifique ampliamente en nombre de LOS PODERDANTES toda clase de contratos prometidos o celebrados ya sean de compraventa, permuta, arrendamiento, administración, etc., lo mismo que los relacionados con bienes muebles y actividades comerciales, laborales, financieras e industriales, etc.

D E C I M O: Para que asegure las obligaciones de LOS PODERDANTES o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o prenda sobre sus bienes muebles.- -

DECIMO PRIMERO: Para que acepte o repudie los cargos de albacea, tutor o curador, el caso y lo represente en tales caracteres, en todos los actos jurídicos en que tuviere que intervenir.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Para que novE las obligaciones de LOS PODERDANTES o las contraídas en favor de ellos y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

relativos a los derechos y a las obligaciones de LOS PODERDANTES.- -

DECIMO TERCERO: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento legalmente constituidos de acuerdo con la Ley o la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de LOS PODERDANTES y para que la represente en los juicios respectivos.-- -

DECIMO CUARTO: Para que tome para LOS PODERDANTES o por cuenta de él dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazos y demás condiciones.- -

DECIMO QUINTO: Para que represente a LOS PODERDANTES con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista.- - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEXTO: Para que celebre a nombre de LOS PODERDANTES contratos de sociedad o cuentas de participación y aporte cualesquiera clase de bienes de LOS PODERDANTES.-- -

DECIMO SEPTIMO: Para que celebre contratos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, contratos de depósito y cualesquiera otra clase de cuentas y/o contratos a nombre del poderdante y dentro del sector financiero.- -

DECIMO OCTAVO: Para que gire, ordene, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables y títulos valores. -

DECIMO NOVENO: Para que represente a LOS PODERDANTES, ante cualesquiera personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas, civiles y/o eclesiásticas, financieras, políticas,

económicas, religiosas, sociales fundaciones y/o corporaciones y/o funcionarios o empleados en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directamente o indirectamente, sea como demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos diligencias o gestiones.- -

VIGESIMO: Para que desista de los juicios o gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de LOS PODERDANTES, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones de incidentes que promueva.- - -

VIGESIMO PRIMERO: Para que presente las declaraciones de renta y patrimonio de LOS PODERDANTES y haga las reclamaciones que sean necesarias ante la Administración de Impuestos Nacionales.- - - - - - - -

VIGESIMO SEGUNDO: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones.- - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya parcialmente o totalmente este poder y revoque sustituciones y/o, en general para que asuma la personería del poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya sea que se refiera a actos administrativos o dispositivos.- - -

VIGESIMO CUARTO: Para que fallecido LOS PODERDANTES tome las medidas de protección, conservación y administración plena de todos los bienes y valores, muebles o inmuebles que a éstos pertenezcan o queden

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pertenecerles.- Adelante y lleve hasta su fin el juicio de sucesión y los que demande el desarrollo correcto de dicha, tome las medidas, haga las designaciones y erogaciones y todos los actos conducentes, de orden legal, testamentario o abintestato, con las mismas facultades del presente poder y las demás no previsibles en el pero necesarias y que permitan ejecutar y cumplir la voluntad expresada o presunta del cujus.- - - - -

VIGESIMO QUINTO: Para que invierta los dineros de LOS PODERDANTES en cualesquiera inversiones nacionales y/o extranjeras, ya sea mediante la compra de bienes muebles o inmuebles a nombre de LOS PODERDANTES.- -

VIGESIMO SEXTO: Para que adquiera y/o venda en compraventa o a cualquier otro título, previa promesa o directamente, terrenos, edificios, y toda clase de inmuebles, o los derechos que posea en estos, conviniendo el precio, la forma de pago, trátese de contado o a plazos, caucionar, hipotecar, etc., y acordar con el vendedor, las obligaciones que puedan desprenderse a cargo de LOS PODERDANTES, firmar los respectivos contratos y cualesquiera otros documentos a que hubiere lugar.- -

VIGESIMO SEPTIMO: Para que contrate los servicios profesionales de abogados, administradores, etc, otorgue y revoque poderes total o parcialmente y revoque delegaciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO OCTAVO: Este poder en todos los casos y para todos los efectos anteriores, se otorga con todas las facultades, generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley.

AA 4785978

por lo cual se entiende conferido sin limitación o restricción alguna, no sólo para lo expresamente previsto sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones, intervenciones, representaciones etc., anexas y/o conexas, y/o complementarias con capacidad para recibir, transigir, desistir, sustituir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, demandar, litigar, recusar, convenir, delegar, reasumir, revocar, conciliar etc.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO: Este poder tiene vigencia hasta el primero (1o) de Julio del año dos mil dos (2.002). - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números - - - - - - - - - -

AA4785904, AA4785938, AA4785839, AA4785978, AA4785841. - - - - -

HERNANDO PULIDO MONTOYA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA D.C.

r debidamente leido el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le advirtio de la necesidad del registro dentro del término legal.

DERECHOS: 7.650.- RESOLUCION No. 537/2009

LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA

C.E. No. 192024 de Augusta

JAVIER ALBERTO MELENA YANZA

C.C. No. 88 156246 P/20

LIDIA YANILE MELENA YANZA

C.C. No. 5260150 Bol

AA 4785841

- 5 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

NUMERO AA4785978

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA

NUMERO 2.713

DE FECHA 28 de julio del 2.001

JUAN CARLOS HELENA YANIZA

C.C. No. 79904185 Bta

Claudia S. Helena Yaniza

CLAUDIA STELLA HELENA YANIZA

C.C. No. 52'534.948 Bta

[illegible]

[illegible]

[illegible]

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

[illegible]

[illegible]

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO 5
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.713
DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.001
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 6 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO.

CON DESTINO A: EDGUERDO LOTERIO MOLINA

- - - - - - - - -

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 5 DIAS DEL MES DE JULIO
DEL 2.001

EL NOTARIO NOVENTA
DE BOGOTA D.C.
HERMANN PIEDRAHACON FONRODONA

SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN Y REGISTRO

10 JUL 2001

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTA

Presentada para Autenticar la Firma que antecede, el Suscrito CONSUL DEL ECUADOR, Certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor _____

_____

_____

_____ de esta actuaciones.

_____

_____ Valor _____

Fecha 11 JUL. 2001

_____ no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

JOSE E. ALVAREZ
Encargado de Asuntos Consulares

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

338299

CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, LA QUE ES IGUAL A LA USADA POR EL FUNCIONARIO INDICADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DEL TEXTO

2001 JUL 10 A 0 58

JEFE DE LEGALIZACIONES
SENATE DE BOGOTA D.C.

Bogotá

Bogotá

Bogotá

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito en la misma fecha de su otorgamiento.

Lic. Verónica Valdivieso Torres
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
QUITO

Quito

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

00000.6

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de MYZA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el doce de septiembre del dos mil uno, tomé nota de la Resolución Número cero uno punto Q punto Q punto cuatro mil seiscientos setenta (01.Q.IJ.4670) de la Superintendencia de Compañías que aprueba dicha constitución.- Quito, a cinco de octubre del dos mil uno.-

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
Quito

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0030047

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZONE: Con fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.I.J. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 02 de octubre del año 2.001, bajo el número **4097** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEYZA CIA. LTDA."**, otorgada el 12 de septiembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2541**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27118**.- Quito, a [illegible] de [illegible] del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
DR. RAÚL GA[illegible]IRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
RAGS

RG/mn.-

Se otorgó ante mi Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público **CESIÓN DE PARTICIPACIONES: OTORGADA POR: MALENA SEGUNDO LORENZO Y OTRA, A FAVOR DE: MALENA YANZA JAVIER ALEXEI Y OTROS**, y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a 05 de FEBRERO del año 2018.

NOTARÍA CUARTA

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 002-002-000031963

20181701024C00294

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL Y DE SUBINSCRIPCIÓN

NOTARIA	[illegible]
TIPO DE RAZÓN	[illegible]
ACTO O CONTRATO	[illegible]
FECHA DE OTORGAMIENTO	[illegible]
NUMERO DE PROTOCOLO	[illegible]

DOMICILIO:

OTORGADO POR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[illegible]	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

A FAVOR DE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[illegible]	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO	[illegible]
FECHA DE OTORGAMIENTO	[illegible]
NUMERO DE PROTOCOLO	[illegible]

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZON: TOMO NOTA DE LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES OTORGADO POR SEGUNDO LORENZO HELENA Y LIDIA ARGELIA YANZA BRAVO A FAVOR DE JUAN CARLOS HELENA YANZA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LYDIA YANZA HELENA YANZA, CLAUDIA STELLA HELENA YANZA, Y JAVIER ALEXIS HELENA YANZA, CELEBRADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO, EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO; **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE** LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE MICROFINANCIERA LIMITADA NEYSA CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.- DOY FE.- SELLADO Y FIRMADO EN QUITO, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

PAGINA EN BLANCO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 12012

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	70234
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/02/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	591
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /05/02/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEYZA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS ADICIONALES:**

EL CEDENTE TRANSFIERE 800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N°4097 TOMO 132 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 08/10/2001.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N36-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Factura: 003-002-000102652

20181701004P01519

NOTARIO(A) RONALD JORDUTO PALLO QUISHPE

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Cantón:	QUITO

ACTO O CONTRATO

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01 DE FEBRERO DEL 2018 (HOY)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que lo representan
Natural	MELENA ESPINOSA LORENZO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	YANZA RAMOS LUCIA MADELICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CEDENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que representan
Natural	MELENA YANZA JAVIER ALEXIS	REPRESENTADO POR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	[illegible]	COLOMBIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA DUNCAN ESTELLA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA LEDA YAMILE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	[illegible]

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

[illegible]

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	$00.00

NOTARIO(A) RONALD JORDUTO PALLO QUISHPE

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

...rio

FACTURA No. **003-002-000102552**

ESCRITURA No. **20181701004P01519**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGA POR:

SEGUNDO LORENZO MELENA Y

LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS

A FAVOR DE:

JUAN CARLOS MELENA YANZA, por sus propios derechos;

Y por intermedio de Apoderado Especial:

LIDIA YAMILE MELENA YANZA;

CLAUDIA STELLA MELENA YANZA; y

JAVIER ALEXEI MELENA YANZA,

CUANTÍA: $ 800,00 DÓLARES

DI 2 COPIAS

J.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, ante mí doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen por una parte con plena

capacidad, libertad y conocimiento; en calidad de **CEDENTES** el señor **SEGUNDO LORENZO MELENA** y la señora **LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS**, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, y los de la sociedad conyugal que representan, por estar casados entre sí, ecuatorianos, comerciante e industrial respectivamente, para efectos de notificaciones y comunicaciones fijan la siguiente dirección: domicilio Av. Eloy Alfaro y Catalina Aldaz, Edificio LA RECOLETA, Departamento sesenta y siete, teléfono cero nueve ocho cuatro uno seis nueve cero nueve cero y correo electrónico smimelena@hotmail.com, Quito Ecuador; y por otra parte en calidad de **CESIONARIOS**, el señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, casado, pero con sociedad conyugal disuelta mediante escritura pública celebrada ante el notario QUINCUAGÉSIMO NOVENO del Canto Quito D.M., en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, e inscrita en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en fecha veinte y uno de diciembre del año dos mil diecisiete comparece por sus propios y personales derechos, que se agrega al presente instrumento; para efectos de notificaciones y comunicaciones fija la siguiente dirección: Av. Doce de Octubre N treinta y tres guion doce y Colón, Edificio Torres Boreal, Torre "B", Departamento nueve cero dos, y correo electrónico juanmelena@hotmail.com, Quito-Ecuador; y el abogado XAVIER RENE CHICA MONTERO, soltero, en su calidad de Apoderado Especial de las señoras LIDIA YAMILE MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, y del señor JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, de estado civil casada y solteros respectivamente, nacionalidad

ecuatoriana y colombiana respectivamente, conforme consta en el Poder Especial que se adjunta a la presente Acta Notarial como documento habilitante, para efectos de notificaciones comunicaciones fijan la siguiente dirección: Tarqui y Estrada edificio Karina II, Piso once, oficina once guion tres, con número telefónico cero nueve ocho cuatro ocho nueve cuatro ocho cuatro uno, con correo electrónico xavierene@hotmail.com, Quito-Ecuador. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y autorizado por los comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que, cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo le solicito se sirva inscribir una en la que conste la presente cesión de participaciones al tenor de las siguientes clausulas. **PRIMERA COMPARECIENTES** - Celebran este contrato por una parte, en su calidad de **CEDENTES**, el señor **SEGUNDO LORENZO MELENA** y la señora **LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS**, mayores de edad, casados entre sí, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito D.M., República del Ecuador, capaces para contratar y obligarse de manera individual o conjunta; y por otra

parte en calidad de **CESIONARIOS**: el señor **JUAN CARLOS MELENA YANZA**, casado, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M.; y el Abg. **XAVIER RENE CHICA MONTERO**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M., en su calidad de Apoderado de las señoras **LIDIA YAMILE MELENA YANZA**, **CLAUDIA STELLA MELENA YANZA**; y del señor **JAVIER ALEXEI MELENA YANZA**, mediante Poder Especial, emitido en la oficina Consular del Ecuador en la ciudad de Bogotá-Colombia, a fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)**.- Mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Quito el doce de septiembre del año dos mil uno ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito D.M., Dr. SEBASTIA VALDIVIESO CUEVA se constituyó la Compañía MEYZA CIA. LTDA., esta Compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito D.M., con fecha dos de octubre de dos mil uno, con un capital social de dos mil cuatrocientos dólares de los Estado Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil cuatrocientas participaciones con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **b)**. - El capital social en la actualidad se halla distribuido entre cincos socios de la siguiente manera: el señor SEGUNDO LORENZO MELENA, es propietario de OCHOCIENTAS (800) participaciones, la señora LIDIA YAMILE MELENA YANZA es propietaria de CUATROCIENTAS (400) participaciones, el señor JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, es propietario de CUATROCIENTAS (400) participaciones, y la señorita CLAUDIA STELLA MELENA YANZA es propietaria de CUATROCIENTAS (400) participaciones) y el

señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, es propietario de CUATROCIENTAS (400) participaciones. c). - La Junta General Extraordinaria y Universal de socios de **MEYZA CIA. LTDA.**, en Sesión de fecha uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018), resolvió por unanimidad autorizar al socio SEGUNDO LORENZO MELENA, para que proceda a ceder la totalidad de las participaciones que posee en esta compañía a favor de los socios JUAN CARLOS MELENA YANZA, LIDIA YAMILE MELENA YANZA, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA y CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, de acuerdo a la forma que más adelante se precisa, conforme consta del Acta de Junta General de Socios que se agrega como documento habilitante, **d).**- Se agrega como documentos habilitantes al presente instrumento, **1).**- Poder Especial, otorgado en favor el Abogado Xavier Rene Chico Montero, con el cual recibe las participaciones cedidas en favor de los mandantes; **2).**- Así también se agregara el acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía MEYZA CIA. LTDA., de Fecha uno de febrero de dos mil dieciocho; **3).** – Se agrega en copia certificada copia de la marginación de la sociedad conyugal disuelta del socio Juan Carlos Melena Yanza. **TERCERA. - CESIÓN DE PARTICIPACIONES** - El socio **SEGUNDO LORENZO MELENA** declara que debidamente facultada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía MEYZA CIA. LTDA., cede y transfiere por valor recibido a favor del señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede y transfiere a favor de la socia LIDIA YAMILE MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede

y transfiere a favor del socio JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede y transfiere a favor de la socia CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una. Consecuentemente y luego de esta cesión de participaciones quedan como únicos socios de la Compañía, y con su capital de integración, compuesto de la siguiente manera: ——————————

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES ANTES DE LA CESIÓN	No. DE PARTICIPACIONES CEDIDAS	No. DE PARTICIPACIONES DESPUÉS DE LA CESIÓN	CAPITAL
LIDIA YAUBLE MELENA YANZA	400	200	600	600.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	400	200	600	600.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	400	200	600	600.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	400	200	600	600.00
TOTALES	**1600**	**800**	**2400**	**$ 2400.00**

CUARTA. ACEPTACIÓN. - Los **CESIONARIOS** personalmente y a través de su Apoderado Especial, aceptan la cesión detallada en la cláusula anterior por convenir a sus intereses; por otro lado, la parte **CEDENTE** y Constituyente, declara que cede las participaciones de forma libre y voluntaria, y que no tiene nada que reclamar a futuro. **QUINTA MARGINACIONES**. - Previo a que se proceda con la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el señor Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito D.M., tomará nota de esta Cesión de participaciones al margen de la matriz de la escritura pública de doce (12) de septiembre del año dos mil uno (2001), en que se constituyó esta Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfección de este acto". **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** - Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que

se encuentra firmada por el abogado XAVIER RENE CHICA MONTERO, con matricula profesional número diecisiete – dos mil dieciséis – cincuenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leida que le fue integramente a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. -

SEGUNDO LORENZO MELENA
C.C. 060068499-7

LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS
C.C. 060071633-6

JUAN CARLOS MELENA YANZA
C.C. 1720524840

XAVIER RENE CHICA MONTERO
C.C. 1714956446

JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El nota...

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

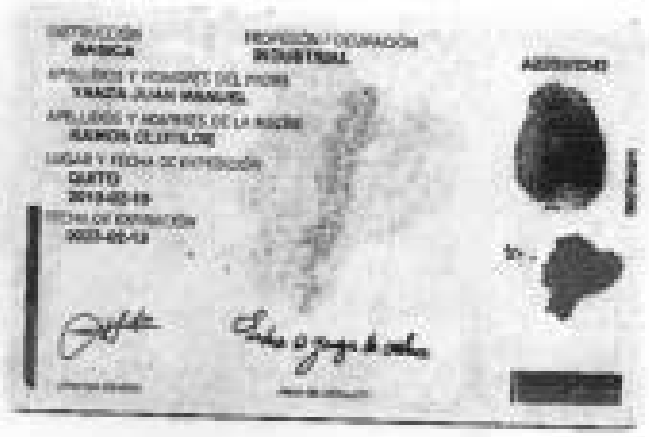

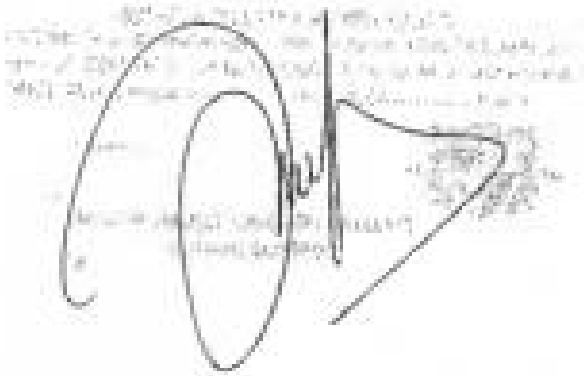

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

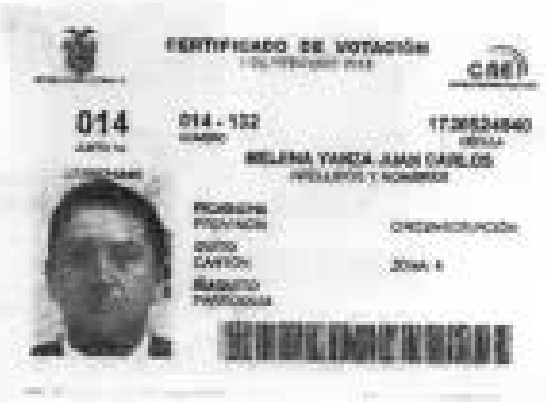

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

014

014 - 132

1708524840

MELENA YANDA JUAN CARLOS

PROVINCIA

CANTÓN

ZONA: 4

PARROQUIA

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "MEYZA CIA. LTDA."

El 01 de febrero de 2018, siendo las 17h30, en las oficinas de la compañía ubicada en la provincia de Pichincha, Cantón Quito D.M., Parroquia Benalcázar, ubicado en la calle Av. Eloy Alfaro N33-51 y Suiza, siendo las 17h30, se reúnen los socios de la compañía "MEYZA CIA. LTDA.."

A la presente Junta General, comparecen por sus propios derechos los socios Segundo Lorenzo Melena, Juan Carlos Melena Yanza y a través de Poder Especial que se agrega a esta acta, el Abogado Xavier Rene Chica Montero, en representación de los socios LIDIA YAMILE MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA y JAVIER ALEXEI MELENA YANZA.

Por decisión de la Junta General, se nombra como Presidente Ad-hoc al señor JUAN CARLOS MELENA YANZA y actúa como Secretario Ad-hoc el Abg. XAVIER RENE CHICA MONTERO.

Por disposición del señor presidente, el secretario procede a verificar el quorum y manifiesta que se encuentra presente el cien por ciento del capital pagado de los dos mil cuatrocientas participaciones, cada una con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Al verificarse que existe el quorum necesario para su instalación, se realiza una lista de asistentes la cual está compuesta de la siguiente manera.

SOCIOS	COMPARECENCIA	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL
SEGUNDO LORENZO MELENA	Comparece por sí mismo	800	800.00
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	Comparece por sí mismo	400	400.00
TOTALES		**2400**	**$ 2400.00**

Habiéndose constatado la presencia del cien por ciento del capital social pagado de la compañía, los presentes acuerdan por unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el fin de tratar el orden del día que consiste en:

a. **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN RESPECTO DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SOCIO SEGUNDO LORENZO MELENA, EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MEYZA CIA. LTDA.**

La presente agenda es aprobada por unanimidad por los asistentes.

1.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN RESPECTO DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SOCIO SEGUNDO LORENZO MELENA EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MEYZA CIA. LTDA.

El señor SEGUNDO LORENZO MELENA, solicita la palabra y manifiesta su intención de ceder sus ochocientas participaciones, las mismas que serán repartidas en cuatro partes iguales y quedarán distribuidas así:
doscientas participaciones para el socio JUAN CARLOS MELENA YANZA,
doscientas participaciones para la socia LIDIA YAMILE MELENA YANZA,
doscientas participaciones para el socio JAVIER ALEXEI MELENA YANZA
y doscientas participaciones para la socia CLAUDIA STELLA MELENA YANZA.

Interviene el socio Juan Carlos Melena Yanza, quien manifiesta a la Junta General, que al ser voluntad del socio SEGUNDO LORENZO MELENA, se debe respetarse tal decisión. Una vez conocida la intención de ceder las participaciones de la manera expuesta, la Junta General lo aprueba sin objeción alguna y para temas administrativos y contables de la compañía se solicita que se actualice los libros sociales y contables de la compañía.

En virtud de la cesión de participaciones aprobada, el capital social de la compañía quedaría integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES ANTES DE LA CESIÓN	No. DE PARTICIPACIONES CEDIDAS	No. DE PARTICIPACIONES DESPUÉS DE LA CESIÓN	CAPITAL
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	400	200	600	600,00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	400	200	600	600,00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	400	200	600	600,00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	400	200	600	600,00
TOTALES	**1600**	**800**	**2400**	**$ 2400,00**

Tomada la votación, por secretaría, se proclaman el ciento por ciento de votos a favor de la moción expuesta, y la junta por unanimidad resuelve aprobarla autorizando la transferencia de participación propuesta en los términos constantes en la presente acta de Junta General.

La junta autoriza a los representantes legales para que suscriba y entregue al señor SEGUNDO LORENZO MELENA, cuanto documento sea necesario, por parte de la compañía para los trámites de cesión de participaciones así también la junta autoriza para que se entregue a los beneficiarios cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento del presente acto.

No existiendo otros puntos a tratar por parte de la Junta, El presidente declara una pausa a fin de que por secretaría se proceda con la redacción del acta.

Reinstalada la Junta, el secretario da lectura del contenido del acta la cual es aprobado por los socios, en unanimidad, firmado para constancia, junto con el señor presidente Ad-hoc y el señor secretario Ad-hoc, quienes lo certifica. La Junta termina a las dieciocho horas con quince minutos.

Sr. JUAN CARLOS MELENA YANZA
SOCIO
Presidente Ad-hoc
C.C. 1720548090

Abg. XAVIER CHICA MONTERO

Secretario Ad-hoc
C.C. 1114956446

Abg. Xavier Chica Montero
Representante de:
Sra. LIDIA YAMILE MELENA YANZA
Sr. JAVIER ALEXEI MELENA YANZA
Srta. CLAUDIA STELLA MELENA YANZA

Sr. SEGUNDO LORENZO MELENA
SOCIO
C.C. 0600684997

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

[redacted]

NOTARIA

ARCHIVADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5-B ..... Pág. .. 37 . Acta 2053

En QUITO ..... provincia de PICHINCHA ..... hoy día DIECISIETE ..... de JULIO ..... del dos mil SIETE ..... . El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en virtud de la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN CARLOS MELENA YANZA ..... nacido en COLOMBIA ..... el 08 de ABRIL ..... de 1976 de nacionalidad ECUATORIANA ..... de profesión EMPLEADO PARTICULAR con Cédula Nº 172052484-Domiciliado en QUITO ..... de estado civil SOLTERO ..... hijo de SEGUNDO LORENZO MELENA ..... y de LIDIA YANZA RAMOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

JOHANNA CRISTINA GUERRA ENRIQUEZ ..... nacido en BOGOTA-COLOMBIA ..... el 10 de ABRIL ..... de 1981 de nacionalidad COLOMBIANA ..... de profesión COMERCIANTE ..... con Cédula Nº PS.38536713 ..... domiciliado en QUITO ..... de estado civil SOLTERA ..... hija de CESAR GUERRA ..... y de AURA ADONAY ENRIQUEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO- PICHINCHA ..... FECHA: 17 DE JULIO DEL 2007

En este matrimonio recomienzan a su hg. S X X llamad X X X

Eq

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RAZÓN: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARÍA QUINCUAGÉSIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO, de fecha, 18 de diciembre del 2017, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **JUAN CARLOS HELENA YANZA** con **JOHANNA CRISTINA GUERRA ENRIQUEZ.**- Documento que se archiva con el Nº. 2017 1834. Quito, 21 de diciembre del 2017. Sticker Nº. 374155. NUT: 2017-564362. V.V.

0 .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los cónyuges del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuyo origen se archiva.

..... de ..... de

0 .....

Jefe de Oficina

Se anotó la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuyo origen se archiva.

..... de ..... de

0 .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL Nº 11 / 2018

Tomo . Página 11

En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA al 30 de enero de 2018, ante mí, CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE, **VICECÓNSUL** de esta ciudad, comparecen **CLAUDIA ESTELLA MELENA TANZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltera, con Cédula de ciudadanía número 1720429527, LIDIA YAMILE MELENA TANZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, con Cédula de ciudadanía número 1710052950 y JAVIER ALEXIS MELENA TANZA, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil soltero, con Cédula de ciudadanía número 881242448, con domicilio en Carrera 58 # 1156-86, Torre 8, Apt. 414 de la ciudad de Bogotá-Colombia**, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y quienes libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JAVIER RENE CHICA MONTERO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil soltero, con Cédula de ciudadanía número 1714026446**, matrícula profesional diecisiete dos mil diecisiete cincuenta, para que en nombre y representación de los mandantes, pueda representarlos en la República del Ecuador sin limitaciones en la cesión de participaciones otorgada por el Señor, SEGUNDO LORENZO MELENA, además de todos actos y contratos que implique este negocio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías del Ecuador, en este sentido sin que implique limitación al presente PODER, el Apoderado podrá realizar entre otros actos con plenitud de competencias, atribuciones y facultades: a) Actuar en las Juntas Generales de la Compañía MEYZA CIA LTDA, y de sus deliberaciones, además de poder suscribir cuanto contrato y acta de Junta sea necesario para que surta efectos de poder realizar las participaciones b)Suscribir las escrituras públicas de cesión de participaciones que realizara el señor Segundo Lorenzo Melena, en favor de los mandantes, además de los documentos, formularios etc. a nombre de los mandantes siempre y cuando convenga a sus intereses. c) La actuación del apoderado a través de otros representantes con iguales facultades no implicara la revocatoria del presente poder. d) Este poder tendrá vigencia y validez mientras no se comunique por escrito su revocatoria, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otra acto que lo altere, en los lugares que haya sido presentado. En todo caso para estos efectos, los mandantes invisten al apoderado de todas las facultades comunes a los procuradores y de las especiales previstas en los artículos 41, 43 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, que se tendrán como expresamente incorporados a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste su cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firman al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

CLAUDIA ESTELLA MELENA TANZA

LIDIA YAMILE MELENA TANZA

JAVIER ALEXIS MELENA TANZA

CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE
VICECÓNSUL

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra INSERTO en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 30 de enero de 2018

CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE
VICECÓNSUL
Arancel Consular: 5 S.U
Valor: $70,00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MELINA ESTEFANIA LOMBEIDA
YANDA RAMOS LIDIA ANGELICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171558293-8

CEDULA DE CIUDADANIA
MELENA VANEZA LEIVA YAMILE
Casada
Pichincha
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
Casada
JOSE A. LEIVA FERNANDEZ

IMPRESIÓN DACTILAR
COMPARECIENTE
DELEGA MIGUEL
VANEZA LEIVA
QUITO
2011-11-25
2011-11-25

NOTARIA CUARTA

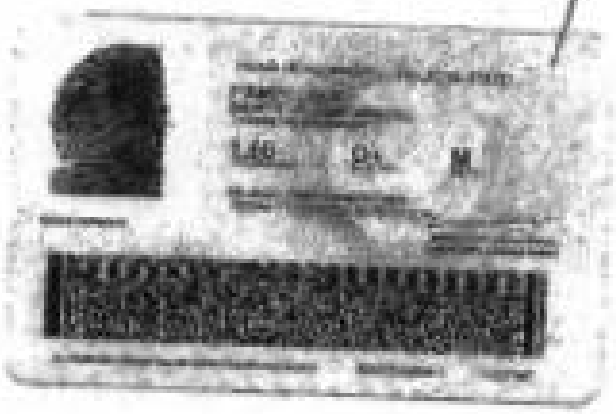

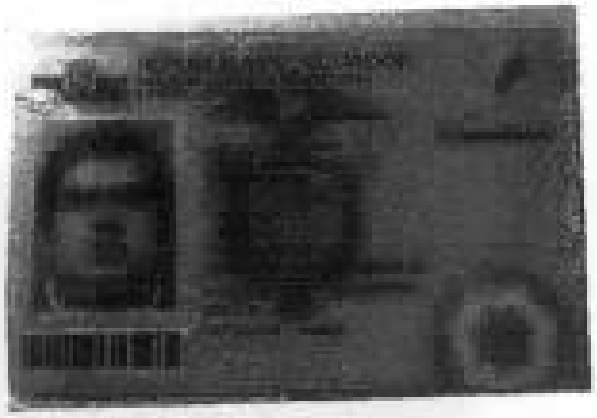

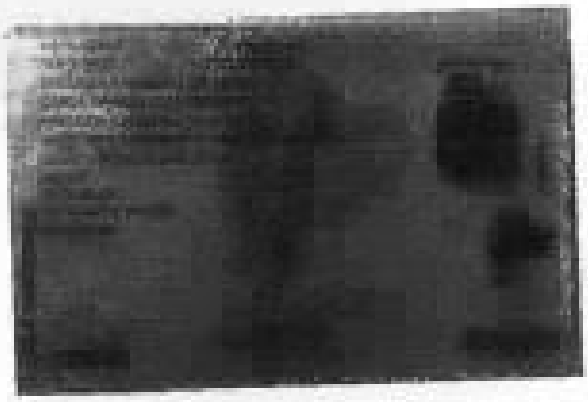

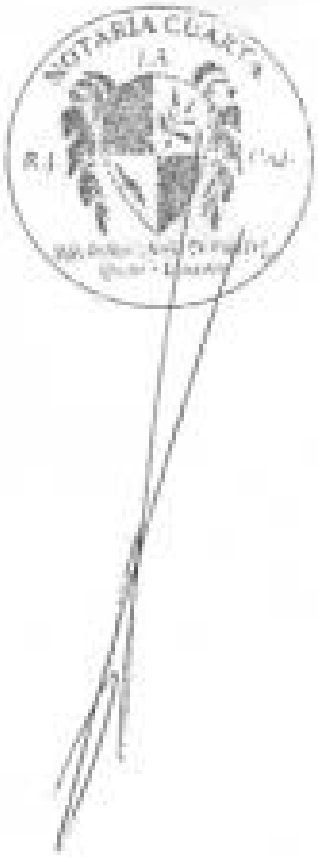
NOTARIA CUARTA

Matrícula Mpl
Cédula RG
Tipo de sangue

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MEYIA CIA. LTDA.
OTORGADA POR: SEGUNDO LORENZO MELENA, LIDIA YAMILE,
JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS Y CLAUDIA ESTELLA MELENA
YANIA
CUANTIA: US$ 2.400,00
DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparece el señor SEGUNDO LORENZO MELENA, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos mayores de edad LIDIA YAMILE, JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS y CLAUDIA ESTELLA MELENA YANIA, como consta del documento habilitante adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "Señor Notario:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la

1

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para el otorgamiento de esta escritura el señor Segundo Loreyza Melena, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos Lidia Yanila, Javier Alexei, Juan Carlos y Fernanda Stella Melena Yanza, como consta del poder general que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y hábil conforme a la ley.- SEGUNDA.- DECLARACION.- El compareciente, libre y voluntariamente, constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- TERCERA.- ESTATUTOS DE MEYZA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denominará MEYZA CIA. LTDA., y tendrá por objeto: 1) La realización y desarrollo de todas las actividades y negocios relacionados con la industria textil, tales como la elaboración de tejidos acabados y confecciones, así como la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de los productos de la mencionada rama; 2) La importación, exportación, comercialización, representación y distribución de confecciones, productos textiles, materia prima, insumos, maquinaria, herramientas, equipos para la industria textil y de la

confección.- 3) La importación, exportación, [illegible] venta, distribución, representación y comercialización de toda clase de vehículos, tractores agrícolas, motocicletas, equipos, maquinaria pesada caminera y de la construcción, sistemas, repuestos, neumáticos y accesorios automotrices, sin limitación alguna dentro de la rama.- 4) La intermediación y corretaje en la compra-venta de bienes inmuebles; intermediación y corretaje en el arrendamiento de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles.- 5) La importación, exportación, distribución y comercialización de electrodomésticos, equipos electrónicos, de computación, de comunicación, médicos y sanitarios; maquinaria industrial y agrícola; muebles y enseres del hogar y de oficina; alfombras; artículos deportivos; juguetes; artículos de joyería; artesanías y licores.- 6) La representación, importación, exportación, comercialización, intermediación, provisión, venta, distribución y subdistribución de artículos de tocador, cosméticos, perfumería y de uso personal; productos alimenticios y de consumo masivo; avituallamiento y equipamiento de barcos de turismo, hoteles y campamentos; productos multivitamínicos, jarabes, algodones, sales, laxantes y demás fármacos de libre comercialización y permitidos por la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones correspondientes; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o

inmuebles, realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- MEYZA CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 2.400,oo), dividido en dos mil cuatrocientas participaciones suscritas de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le correspondan.- Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía.- La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el representante ostente poder legalmente conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para la gestión social la compañía actuará a través de: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el

domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la Junta, por inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo,

cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.- ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones

que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando estas excedan de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución del sistema financiero tanto nacional como extranjero, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes

0023643

estatutos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituída, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la ley de Compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la ley

do Compañías, Reglamentos, Resoluciones y Leyes pertinentes.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios suscriben y pagan en numerario el cincuenta por ciento del capital, de la siguiente manera: El socio señor Segundo Lorenzo Malena, suscribe ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; la socia señora Lidia Yanile Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el socio señor Javier Alexei Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el socio señor Juan Carlos Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y la socia señorita Claudia Stella Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo, es decir la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

de América pagarán los socios en el plazo de [illegible] contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Se deja constancia que los socios Lidia Yamile, Javier Alexei, Juan Carlos y Claudia Stella Melena Yanza, son de nacionalidad colombiana y en la presente constitución realizan inversión extranjera directa.- SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía se ha depositado la suma de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- TERCERA.- Se autoriza a la licenciada Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su Inscripción en el Registro Mercantil.- Ustad, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Remigio Rosero Navarrete, abogado con matrícula profesional número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, por lo que firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. SEGUNDO LORENZO MELENA
C. C. NO 060068499-7

FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Septiembre de 2001

Mediante comprobante No. **140138** , el (la) Sr. **SEGUNDO LORENZO MELENA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MEYZA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SEGUNDO LORENZO MELENA	US.$.	400.00
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	US.$.	200.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	US.$.	200.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	US.$.	200.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	US.$.	200.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 6% de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

0000010

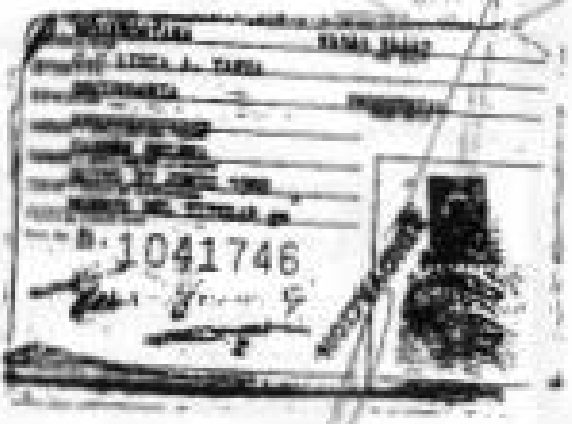

AA 4785984

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.713

DOS MIL SETECIENTOS TRECE - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: - - - - - - -

Veintiocho (28) de junio - - - - -

DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001). - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL CONTRATO: - - - - - -

DE: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, LIDIA YAMILE MELENA YANZA, JUAN CARLOS MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA. - - - - - - - - - - - -

- -

- -

A: SEGUNDO LORENZO MELENA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) - - - - -días del mes de Junio - - - - - del año Dos Mil uno (2.001), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA - - - Notario Primero (1o) - - - - - - - - - - -del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): -

Comparecieron: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 192054 expedida en Bogotá, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

número 88.156.246 expedida en Pamplona, LIDIA MARILE MELENA YANIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.501 expedida en Bogotá, CARLOS MELENA YANIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.904.185 expedida en Bogotá CLAUDIA STELLA MELENA YANIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.534.979 expedida en Bogotá, y declaran: Que en uso de sus facultades legales y mentales, mediante esta escritura pública, confieren **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SEGUNDO LORENZO MELENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de Extranjería número 100298 expedida en Bogotá. Para que obre en su nombre y representación, y ejecute los siguientes actos: -

P R I M E R O: Para que administre todos los bienes de LOS PODERDANTES, entre ellos los siguientes: a) recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos con facultades de disposición o de administración. -

S E G U N D O: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otros especies que se adeuden a LOS PODERDANTES, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.- - - - - - - - - - - -

T E R C E R O: Para que pague a los acreedores de LOS PODERDANTES y haga con ellos arreglos sobre los términos y condiciones de pago de sus respectivas acreencias.- -

C U A R T O: Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LOS PODERDANTES, sean reales o personales.- - -

Q U I N T O: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de los otorgantes, admita a los deudores en pago, bienes

distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio. - - - - - - -

S E X T O: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, las apruebe o desaprueba y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.- - - - - - - - - - - - - - -

S E P T I M O: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de LOS PODERDANTES y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.- - - - - - - - - - - - - - -

O C T A V O: Para que enajene a título oneroso los bienes de la poderdante, sean bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros.- - - - - - - - - - - - - -

N O V E N O: Para que ratifique ampliamente en nombre de LOS PODERDANTES toda clase de contratos prometidos o celebrados ya sean de compraventa, permuta, arrendamiento, administración, etc., lo mismo que los relacionados con bienes muebles y actividades comerciales, laborales, financieras e industriales, etc.

D E C I M O: Para que asegure las obligaciones de LOS PODERDANTES o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o prenda sobre sus bienes muebles.- -

DECIMO PRIMERO: Para que acepte o repudie los cargos de albacea, tutor o curador, el caso y lo represente en tales caracteres, en todos los actos jurídicos en que tuviere que intervenir.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Para que novE las obligaciones de LOS PODERDANTES o las contraídas en favor de ellos y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

relativos a los derechos y a las obligaciones de LOS PODERDANTES.- -

DECIMO TERCERO: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento legalmente constituidos de acuerdo con la Ley o la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de LOS PODERDANTES y para que la represente en los juicios respectivos.-- -

DECIMO CUARTO: Para que tome para LOS PODERDANTES o por cuenta de él dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazos y demás condiciones.- -

DECIMO QUINTO: Para que represente a LOS PODERDANTES con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista.- - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEXTO: Para que celebre a nombre de LOS PODERDANTES contratos de sociedad o cuentas de participación y aporte cualesquiera clase de bienes de LOS PODERDANTES.-- -

DECIMO SEPTIMO: Para que celebre contratos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, contratos de depósito y cualesquiera otra clase de cuentas y/o contratos a nombre del poderdante y dentro del sector financiero.- -

DECIMO OCTAVO: Para que gire, ordene, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables y títulos valores. -

DECIMO NOVENO: Para que represente a LOS PODERDANTES, ante cualesquiera personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas, civiles y/o eclesiásticas, financieras, políticas,

económicas, religiosas, sociales fundaciones y/o corporaciones y/o funcionarios o empleados en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directamente o indirectamente, sea como demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos diligencias o gestiones.- -

VIGESIMO: Para que desista de los juicios o gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de LOS PODERDANTES, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones de incidentes que promueva.- - -

VIGESIMO PRIMERO: Para que presente las declaraciones de renta y patrimonio de LOS PODERDANTES y haga las reclamaciones que sean necesarias ante la Administración de Impuestos Nacionales.- - - - - - - -

VIGESIMO SEGUNDO: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones.- - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya parcialmente o totalmente este poder y revoque sustituciones y/o, en general para que asuma la personería del poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya sea que se refiera a actos administrativos o dispositivos.- - -

VIGESIMO CUARTO: Para que fallecido LOS PODERDANTES tome las medidas de protección, conservación y administración plena de todos los bienes y valores, muebles o inmuebles que a éstos pertenezcan o queden

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pertenecerles.- Adelante y lleve hasta su fin el juicio de sucesión y los que demande el desarrollo correcto de dicha, tome las medidas, haga las designaciones y erogaciones y todos los actos conducentes, de orden legal, testamentario o abintestato, con las mismas facultades del presente poder y las demás no previsibles en el pero necesarias y que permitan ejecutar y cumplir la voluntad expresada o presunta del cujus.- - - - -

VIGESIMO QUINTO: Para que invierta los dineros de LOS PODERDANTES en cualesquiera inversiones nacionales y/o extranjeras, ya sea mediante la compra de bienes muebles o inmuebles a nombre de LOS PODERDANTES.- -

VIGESIMO SEXTO: Para que adquiera y/o venda en compraventa o a cualquier otro título, previa promesa o directamente, terrenos, edificios, y toda clase de inmuebles, o los derechos que posea en estos, conviniendo el precio, la forma de pago, trátese de contado o a plazos, caucionar, hipotecar, etc., y acordar con el vendedor, las obligaciones que puedan desprenderse a cargo de LOS PODERDANTES, firmar los respectivos contratos y cualesquiera otros documentos a que hubiere lugar.- -

VIGESIMO SEPTIMO: Para que contrate los servicios profesionales de abogados, administradores, etc, otorgue y revoque poderes total o parcialmente y revoque delegaciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO OCTAVO: Este poder en todos los casos y para todos los efectos anteriores, se otorga con todas las facultades, generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley.

AA 4785978

por lo cual se entiende conferido sin limitación o restricción alguna, no sólo para lo expresamente previsto sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones, intervenciones, representaciones etc., anexas y/o conexas, y/o complementarias con capacidad para recibir, transigir, desistir, sustituir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, demandar, litigar, recusar, convenir, delegar, reasumir, revocar, conciliar etc.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO: Este poder tiene vigencia hasta el primero (1o) de Julio del año dos mil dos (2.002). - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números - - - - - - - - - -

AA4785904, AA4785938, AA4785839, AA4785978, AA4785841. - - - - -

HERNANDO PULIDO MONTOYA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA D.C.

r debidamente leido el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le advirtio de la necesidad del registro dentro del término legal.

DERECHOS: 7.650.- RESOLUCION No. 537/2009

LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA

C.E. No. 192024 de Augusta

JAVIER ALBERTO MELENA YANZA

C.C. No. 88 156246 P/20

LIDIA YANILE MELENA YANZA

C.C. No. 5260150 Bol

AA 4785841

- 5 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

NUMERO AA4785978

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA

NUMERO 2.713

DE FECHA 28 de julio del 2.001

JUAN CARLOS HELENA YANIZA

C.C. No. 79904185 Bta

Claudia S. Helena Yaniza

CLAUDIA STELLA HELENA YANIZA

C.C. No. 52'534.948 Bta

[illegible]

[illegible]

[illegible]

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

[illegible]

[illegible]

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO 5
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.713
DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.001
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 6 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO.

CON DESTINO A: EDGUERDO LOTERIO MOLINA

- - - - - - - - -

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 5 DIAS DEL MES DE JULIO
DEL 2.001

EL NOTARIO NOVENTA
DE BOGOTA D.C.
HERMANN PIEDRAHACON FONRODONA

SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN Y REGISTRO

10 JUL 2001

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTA

Presentada para Autenticar la Firma que antecede, el Suscrito CONSUL DEL ECUADOR, Certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor _____

_____

_____

_____ de esta actuaciones.

_____

_____ Valor _____

Fecha 11 JUL. 2001

_____ no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

JOSE E. ALVAREZ
Encargado de Asuntos Consulares

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

338299

CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, LA QUE ES IGUAL A LA USADA POR EL FUNCIONARIO INDICADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DEL TEXTO

2001 JUL 10 A 0 58

JEFE DE LEGALIZACIONES
SENATE DE BOGOTA D.C.

Bogotá

Bogotá

Bogotá

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito en la misma fecha de su otorgamiento.

Lic. Verónica Valdivieso Torres
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
QUITO

Quito

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

00000.6

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de MYZA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el doce de septiembre del dos mil uno, tomé nota de la Resolución Número cero uno punto Q punto Q punto cuatro mil seiscientos setenta (01.Q.IJ.4670) de la Superintendencia de Compañías que aprueba dicha constitución.- Quito, a cinco de octubre del dos mil uno.-

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
Quito

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0030047

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZONE: Con fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.I.J. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 02 de octubre del año 2.001, bajo el número **4097** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEYZA CIA. LTDA."**, otorgada el 12 de septiembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2541**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27118**.- Quito, a [illegible] de [illegible] del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
DR. RAÚL GA[illegible]IRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
RAGS

RG/mn.-

Se otorgó ante mi Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público **CESIÓN DE PARTICIPACIONES: OTORGADA POR: MALENA SEGUNDO LORENZO Y OTRA, A FAVOR DE: MALENA YANZA JAVIER ALEXEI Y OTROS**, y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a 05 de FEBRERO del año 2018.

NOTARÍA CUARTA

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 002-002-000031963

20181701024C00294

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL Y DE SUBINSCRIPCIÓN

NOTARIA	[illegible]
TIPO DE RAZÓN	[illegible]
ACTO O CONTRATO	[illegible]
FECHA DE OTORGAMIENTO	[illegible]
NUMERO DE PROTOCOLO	[illegible]

DOMICILIO:

OTORGADO POR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[illegible]	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

A FAVOR DE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[illegible]	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO	[illegible]
FECHA DE OTORGAMIENTO	[illegible]
NUMERO DE PROTOCOLO	[illegible]

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZON: TOMO NOTA DE LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES OTORGADO POR SEGUNDO LORENZO HELENA Y LIDIA ARGELIA YANZA BRAVO A FAVOR DE JUAN CARLOS HELENA YANZA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LYDIA YANZA HELENA YANZA, CLAUDIA STELLA HELENA YANZA, Y JAVIER ALEXIS HELENA YANZA, CELEBRADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO, EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO; **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE** LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE MICROFINANCIERA LIMITADA NEYSA CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.- DOY FE.- SELLADO Y FIRMADO EN QUITO, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

PAGINA EN BLANCO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 12012

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	70234
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/02/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	591
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /05/02/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEYZA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS ADICIONALES:**

EL CEDENTE TRANSFIERE 800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N°4097 TOMO 132 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 08/10/2001.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N36-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Factura: 003-002-000102652

20181701004P01519

NOTARIO(A) RONALD JORDUTO PALLO QUISHPE

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Cantón:	QUITO

ACTO O CONTRATO

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01 DE FEBRERO DEL 2018 (HOY)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que lo representan
Natural	MELENA ESPINOSA LORENZO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	YANZA RAMOS LUCIA MADELICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CEDENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que representan
Natural	MELENA YANZA JAVIER ALEXIS	REPRESENTADO POR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	[illegible]	COLOMBIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA DUNCAN ESTELLA	REPRESENTADO POR	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA LEDA YAMILE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	[illegible] CHICA MONTERO
Natural	MELENA YANZA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	[illegible]	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	[illegible]

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

[illegible]

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	$00.00

NOTARIO(A) RONALD JORDUTO PALLO QUISHPE

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

...rio

FACTURA No. **003-002-000102552**

ESCRITURA No. **20181701004P01519**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGA POR:

SEGUNDO LORENZO MELENA Y

LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS

A FAVOR DE:

JUAN CARLOS MELENA YANZA, por sus propios derechos;

Y por intermedio de Apoderado Especial:

LIDIA YAMILE MELENA YANZA;

CLAUDIA STELLA MELENA YANZA; y

JAVIER ALEXEI MELENA YANZA,

CUANTÍA: $ 800,00 DÓLARES

DI 2 COPIAS

J.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, ante mí doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen por una parte con plena

capacidad, libertad y conocimiento; en calidad de **CEDENTES** el señor **SEGUNDO LORENZO MELENA** y la señora **LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS**, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, y los de la sociedad conyugal que representan, por estar casados entre sí, ecuatorianos, comerciante e industrial respectivamente, para efectos de notificaciones y comunicaciones fijan la siguiente dirección: domicilio Av. Eloy Alfaro y Catalina Aldaz, Edificio LA RECOLETA, Departamento sesenta y siete, teléfono cero nueve ocho cuatro uno seis nueve cero nueve cero y correo electrónico smimelena@hotmail.com, Quito Ecuador; y por otra parte en calidad de **CESIONARIOS**, el señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, casado, pero con sociedad conyugal disuelta mediante escritura pública celebrada ante el notario QUINCUAGÉSIMO NOVENO del Canto Quito D.M., en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, e inscrita en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en fecha veinte y uno de diciembre del año dos mil diecisiete comparece por sus propios y personales derechos, que se agrega al presente instrumento; para efectos de notificaciones y comunicaciones fija la siguiente dirección: Av. Doce de Octubre N treinta y tres guion doce y Colón, Edificio Torres Boreal, Torre "B", Departamento nueve cero dos, y correo electrónico juanmelena@hotmail.com, Quito-Ecuador; y el abogado XAVIER RENE CHICA MONTERO, soltero, en su calidad de Apoderado Especial de las señoras LIDIA YAMILE MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, y del señor JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, de estado civil casada y solteros respectivamente, nacionalidad

ecuatoriana y colombiana respectivamente, conforme consta en el Poder Especial que se adjunta a la presente Acta Notarial como documento habilitante, para efectos de notificaciones comunicaciones fijan la siguiente dirección: Tarqui y Estrada edificio Karina II, Piso once, oficina once guion tres, con número telefónico cero nueve ocho cuatro ocho nueve cuatro ocho cuatro uno, con correo electrónico xavierene@hotmail.com, Quito-Ecuador. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y autorizado por los comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que, cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo le solicito se sirva inscribir una en la que conste la presente cesión de participaciones al tenor de las siguientes clausulas. **PRIMERA COMPARECIENTES** - Celebran este contrato por una parte, en su calidad de **CEDENTES**, el señor **SEGUNDO LORENZO MELENA** y la señora **LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS**, mayores de edad, casados entre sí, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito D.M., República del Ecuador, capaces para contratar y obligarse de manera individual o conjunta; y por otra

parte en calidad de **CESIONARIOS**: el señor **JUAN CARLOS MELENA YANZA**, casado, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M.; y el Abg. **XAVIER RENE CHICA MONTERO**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M., en su calidad de Apoderado de las señoras **LIDIA YAMILE MELENA YANZA**, **CLAUDIA STELLA MELENA YANZA**; y del señor **JAVIER ALEXEI MELENA YANZA**, mediante Poder Especial, emitido en la oficina Consular del Ecuador en la ciudad de Bogotá-Colombia, a fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)**.- Mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Quito el doce de septiembre del año dos mil uno ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito D.M., Dr. SEBASTIA VALDIVIESO CUEVA se constituyó la Compañía MEYZA CIA. LTDA., esta Compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito D.M., con fecha dos de octubre de dos mil uno, con un capital social de dos mil cuatrocientos dólares de los Estado Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil cuatrocientas participaciones con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **b)**. - El capital social en la actualidad se halla distribuido entre cincos socios de la siguiente manera: el señor SEGUNDO LORENZO MELENA, es propietario de OCHOCIENTAS (800) participaciones, la señora LIDIA YAMILE MELENA YANZA es propietaria de CUATROCIENTAS (400) participaciones, el señor JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, es propietario de CUATROCIENTAS (400) participaciones, y la señorita CLAUDIA STELLA MELENA YANZA es propietaria de CUATROCIENTAS (400) participaciones) y el

señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, es propietario de CUATROCIENTAS (400) participaciones. c). - La Junta General Extraordinaria y Universal de socios de **MEYZA CIA. LTDA.**, en Sesión de fecha uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018), resolvió por unanimidad autorizar al socio SEGUNDO LORENZO MELENA, para que proceda a ceder la totalidad de las participaciones que posee en esta compañía a favor de los socios JUAN CARLOS MELENA YANZA, LIDIA YAMILE MELENA YANZA, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA y CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, de acuerdo a la forma que más adelante se precisa, conforme consta del Acta de Junta General de Socios que se agrega como documento habilitante, **d).**- Se agrega como documentos habilitantes al presente instrumento, **1).**- Poder Especial, otorgado en favor el Abogado Xavier Rene Chico Montero, con el cual recibe las participaciones cedidas en favor de los mandantes; **2).**- Así también se agregara el acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía MEYZA CIA. LTDA., de Fecha uno de febrero de dos mil dieciocho; **3).** – Se agrega en copia certificada copia de la marginación de la sociedad conyugal disuelta del socio Juan Carlos Melena Yanza. **TERCERA. - CESIÓN DE PARTICIPACIONES** - El socio **SEGUNDO LORENZO MELENA** declara que debidamente facultada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía MEYZA CIA. LTDA., cede y transfiere por valor recibido a favor del señor JUAN CARLOS MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede y transfiere a favor de la socia LIDIA YAMILE MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede

y transfiere a favor del socio JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una; cede y transfiere a favor de la socia CLAUDIA STELLA MELENA YANZA, doscientas (200) participaciones de un (1,00) dólar cada una. Consecuentemente y luego de esta cesión de participaciones quedan como únicos socios de la Compañía, y con su capital de integración, compuesto de la siguiente manera: ——————————

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES ANTES DE LA CESIÓN	No. DE PARTICIPACIONES CEDIDAS	No. DE PARTICIPACIONES DESPUÉS DE LA CESIÓN	CAPITAL
LIDIA YAUBLE MELENA YANZA	400	200	600	600.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	400	200	600	600.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	400	200	600	600.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	400	200	600	600.00
TOTALES	**1600**	**800**	**2400**	**$ 2400.00**

CUARTA. ACEPTACIÓN. - Los **CESIONARIOS** personalmente y a través de su Apoderado Especial, aceptan la cesión detallada en la cláusula anterior por convenir a sus intereses; por otro lado, la parte **CEDENTE** y Constituyente, declara que cede las participaciones de forma libre y voluntaria, y que no tiene nada que reclamar a futuro. **QUINTA MARGINACIONES**. - Previo a que se proceda con la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el señor Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito D.M., tomará nota de esta Cesión de participaciones al margen de la matriz de la escritura pública de doce (12) de septiembre del año dos mil uno (2001), en que se constituyó esta Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfección de este acto". **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** - Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que

se encuentra firmada por el abogado XAVIER RENE CHICA MONTERO, con matricula profesional número diecisiete – dos mil dieciséis – cincuenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leida que le fue integramente a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. -

SEGUNDO LORENZO MELENA
C.C. 060068499-7

LIDIA ANGELICA YANZA RAMOS
C.C. 060071633-6

JUAN CARLOS MELENA YANZA
C.C. 1720524840

XAVIER RENE CHICA MONTERO
C.C. 1714956446

JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El nota...

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

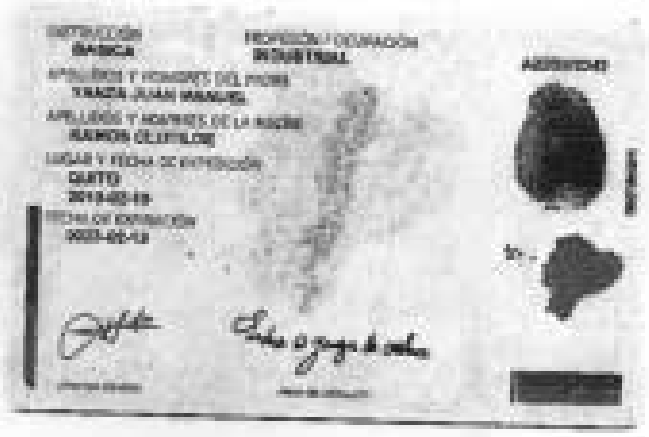

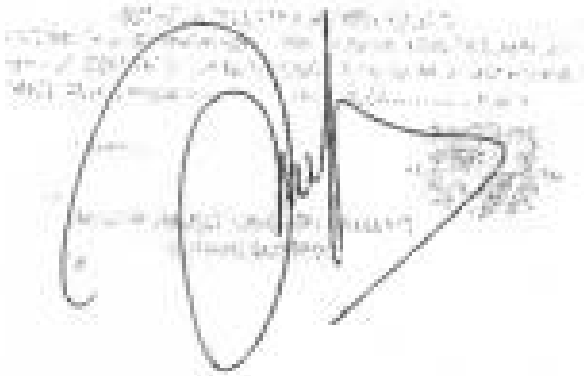

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

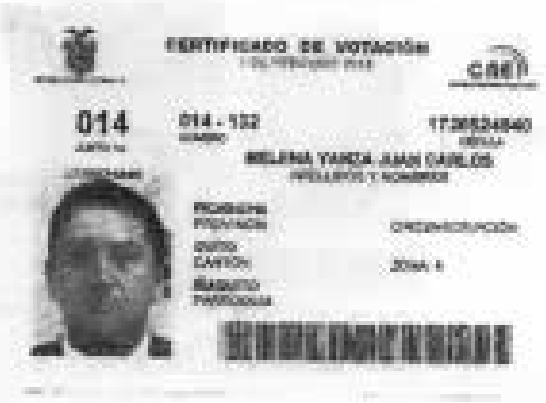

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

014

014 - 132

1708524840

MELENA YANDA JUAN CARLOS

PROVINCIA

CANTÓN

ZONA: 4

PARROQUIA

SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADNIA DEL COMPARECIENTE DEBIDO A UNA FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "MEYZA CIA. LTDA."

El 01 de febrero de 2018, siendo las 17h30, en las oficinas de la compañía ubicada en la provincia de Pichincha, Cantón Quito D.M., Parroquia Benalcázar, ubicado en la calle Av. Eloy Alfaro N33-51 y Suiza, siendo las 17h30, se reúnen los socios de la compañía "MEYZA CIA. LTDA.."

A la presente Junta General, comparecen por sus propios derechos los socios Segundo Lorenzo Melena, Juan Carlos Melena Yanza y a través de Poder Especial que se agrega a esta acta, el Abogado Xavier Rene Chica Montero, en representación de los socios LIDIA YAMILE MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA y JAVIER ALEXEI MELENA YANZA.

Por decisión de la Junta General, se nombra como Presidente Ad-hoc al señor JUAN CARLOS MELENA YANZA y actúa como Secretario Ad-hoc el Abg. XAVIER RENE CHICA MONTERO.

Por disposición del señor presidente, el secretario procede a verificar el quorum y manifiesta que se encuentra presente el cien por ciento del capital pagado de los dos mil cuatrocientas participaciones, cada una con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Al verificarse que existe el quorum necesario para su instalación, se realiza una lista de asistentes la cual está compuesta de la siguiente manera.

SOCIOS	COMPARECENCIA	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL
SEGUNDO LORENZO MELENA	Comparece por sí mismo	800	800.00
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	Comparece el abogado Xavier Chica, por intermedio de poder, conforme se agrega al expediente.	400	400.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	Comparece por sí mismo	400	400.00
TOTALES		**2400**	**$ 2400.00**

Habiéndose constatado la presencia del cien por ciento del capital social pagado de la compañía, los presentes acuerdan por unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el fin de tratar el orden del día que consiste en:

a. **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN RESPECTO DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SOCIO SEGUNDO LORENZO MELENA, EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MEYZA CIA. LTDA.**

La presente agenda es aprobada por unanimidad por los asistentes.

1.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN RESPECTO DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SOCIO SEGUNDO LORENZO MELENA EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MEYZA CIA. LTDA.

El señor SEGUNDO LORENZO MELENA, solicita la palabra y manifiesta su intención de ceder sus ochocientas participaciones, las mismas que serán repartidas en cuatro partes iguales y quedarán distribuidas así:
doscientas participaciones para el socio JUAN CARLOS MELENA YANZA,
doscientas participaciones para la socia LIDIA YAMILE MELENA YANZA,
doscientas participaciones para el socio JAVIER ALEXEI MELENA YANZA
y doscientas participaciones para la socia CLAUDIA STELLA MELENA YANZA.

Interviene el socio Juan Carlos Melena Yanza, quien manifiesta a la Junta General, que al ser voluntad del socio SEGUNDO LORENZO MELENA, se debe respetarse tal decisión. Una vez conocida la intención de ceder las participaciones de la manera expuesta, la Junta General lo aprueba sin objeción alguna y para temas administrativos y contables de la compañía se solicita que se actualice los libros sociales y contables de la compañía.

En virtud de la cesión de participaciones aprobada, el capital social de la compañía quedaría integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES ANTES DE LA CESIÓN	No. DE PARTICIPACIONES CEDIDAS	No. DE PARTICIPACIONES DESPUÉS DE LA CESIÓN	CAPITAL
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	400	200	600	600,00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	400	200	600	600,00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	400	200	600	600,00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	400	200	600	600,00
TOTALES	**1600**	**800**	**2400**	**$ 2400,00**

Tomada la votación, por secretaría, se proclaman el ciento por ciento de votos a favor de la moción expuesta, y la junta por unanimidad resuelve aprobarla autorizando la transferencia de participación propuesta en los términos constantes en la presente acta de Junta General.

La junta autoriza a los representantes legales para que suscriba y entregue al señor SEGUNDO LORENZO MELENA, cuanto documento sea necesario, por parte de la compañía para los trámites de cesión de participaciones así también la junta autoriza para que se entregue a los beneficiarios cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento del presente acto.

No existiendo otros puntos a tratar por parte de la Junta, El presidente declara una pausa a fin de que por secretaría se proceda con la redacción del acta.

Reinstalada la Junta, el secretario da lectura del contenido del acta la cual es aprobado por los socios, en unanimidad, firmado para constancia, junto con el señor presidente Ad-hoc y el señor secretario Ad-hoc, quienes lo certifica. La Junta termina a las dieciocho horas con quince minutos.

Sr. JUAN CARLOS MELENA YANZA
SOCIO
Presidente Ad-hoc
C.C. 1720548090

Abg. XAVIER CHICA MONTERO

Secretario Ad-hoc
C.C. 1114956446

Abg. Xavier Chica Montero
Representante de:
Sra. LIDIA YAMILE MELENA YANZA
Sr. JAVIER ALEXEI MELENA YANZA
Srta. CLAUDIA STELLA MELENA YANZA

Sr. SEGUNDO LORENZO MELENA
SOCIO
C.C. 0600684997

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

[redacted]

NOTARIA

ARCHIVADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5-B ..... Pág. .. 37 . Acta 2053

En QUITO ..... provincia de PICHINCHA ..... hoy día DIECISIETE ..... de JULIO ..... del dos mil SIETE ..... . El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en virtud de la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN CARLOS MELENA YANZA ..... nacido en COLOMBIA ..... el 08 de ABRIL ..... de 1976 de nacionalidad ECUATORIANA ..... de profesión EMPLEADO PARTICULAR con Cédula Nº 172052484-Domiciliado en QUITO ..... de estado civil SOLTERO ..... hijo de SEGUNDO LORENZO MELENA ..... y de LIDIA YANZA RAMOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

JOHANNA CRISTINA GUERRA ENRIQUEZ ..... nacido en BOGOTA-COLOMBIA ..... el 10 de ABRIL ..... de 1981 de nacionalidad COLOMBIANA ..... de profesión COMERCIANTE ..... con Cédula Nº PS.38536713 ..... domiciliado en QUITO ..... de estado civil SOLTERA ..... hija de CESAR GUERRA ..... y de AURA ADONAY ENRIQUEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO- PICHINCHA ..... FECHA: 17 DE JULIO DEL 2007

En este matrimonio recomienzan a su hg. S X X llamad X X X

Eq

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RAZÓN: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARÍA QUINCUAGÉSIMO NOVENA DEL CANTÓN QUITO, de fecha, 18 de diciembre del 2017, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **JUAN CARLOS HELENA YANZA** con **JOHANNA CRISTINA GUERRA ENRIQUEZ.**- Documento que se archiva con el Nº. 2017 1834. Quito, 21 de diciembre del 2017. Sticker Nº. 374155. NUT: 2017-564362. V.V.

0 .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los cónyuges del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuyo origen se archiva.

..... de ..... de

0 .....

Jefe de Oficina

Se anotó la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuyo origen se archiva.

..... de ..... de

0 .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL Nº 11 / 2018

Tomo . Página 11

En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA al 30 de enero de 2018, ante mí, CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE, **VICECÓNSUL** de esta ciudad, comparecen **CLAUDIA ESTELLA MELENA TANZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltera, con Cédula de ciudadanía número 1720429527, LIDIA YAMILE MELENA TANZA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, con Cédula de ciudadanía número 1710052950 y JAVIER ALEXIS MELENA TANZA, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil soltero, con Cédula de ciudadanía número 881242448, con domicilio en Carrera 58 # 1156-86, Torre 8, Apt. 414 de la ciudad de Bogotá-Colombia**, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y quienes libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JAVIER RENE CHICA MONTERO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil soltero, con Cédula de ciudadanía número 1714026446**, matrícula profesional diecisiete dos mil diecisiete cincuenta, para que en nombre y representación de los mandantes, pueda representarlos en la República del Ecuador sin limitaciones en la cesión de participaciones otorgada por el Señor, SEGUNDO LORENZO MELENA, además de todos actos y contratos que implique este negocio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías del Ecuador, en este sentido sin que implique limitación al presente PODER, el Apoderado podrá realizar entre otros actos con plenitud de competencias, atribuciones y facultades: a) Actuar en las Juntas Generales de la Compañía MEYZA CIA LTDA, y de sus deliberaciones, además de poder suscribir cuanto contrato y acta de Junta sea necesario para que surta efectos de poder realizar las participaciones b)Suscribir las escrituras públicas de cesión de participaciones que realizara el señor Segundo Lorenzo Melena, en favor de los mandantes, además de los documentos, formularios etc. a nombre de los mandantes siempre y cuando convenga a sus intereses. c) La actuación del apoderado a través de otros representantes con iguales facultades no implicara la revocatoria del presente poder. d) Este poder tendrá vigencia y validez mientras no se comunique por escrito su revocatoria, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otra acto que lo altere, en los lugares que haya sido presentado. En todo caso para estos efectos, los mandantes invisten al apoderado de todas las facultades comunes a los procuradores y de las especiales previstas en los artículos 41, 43 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, que se tendrán como expresamente incorporados a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste su cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firman al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

CLAUDIA ESTELLA MELENA TANZA

LIDIA YAMILE MELENA TANZA

JAVIER ALEXIS MELENA TANZA

CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE
VICECÓNSUL

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra INSERTO en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 30 de enero de 2018

CARLOS YAMBERLA DE LA TORRE
VICECÓNSUL
Arancel Consular: 5 S.U
Valor: $70,00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MELINA ESTEFANIA LOMBEIDA
YANDA RAMOS LIDIA ANGELICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171558293-8

CEDULA DE CIUDADANIA
MELENA VANEZA LEIVA YAMILE
Casada
Pichincha
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
Casada
JOSE A. LEIVA FERNANDEZ

IMPRESIÓN DACTILAR
COMPARECIENTE
DELEGA MIGUEL
VANEZA LEIVA
QUITO
2011-11-25
2011-11-25

NOTARIA CUARTA

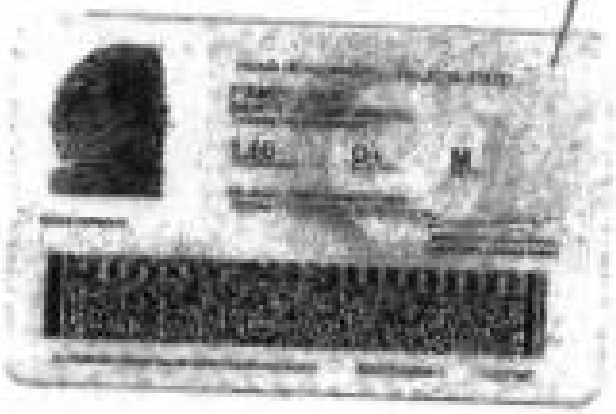

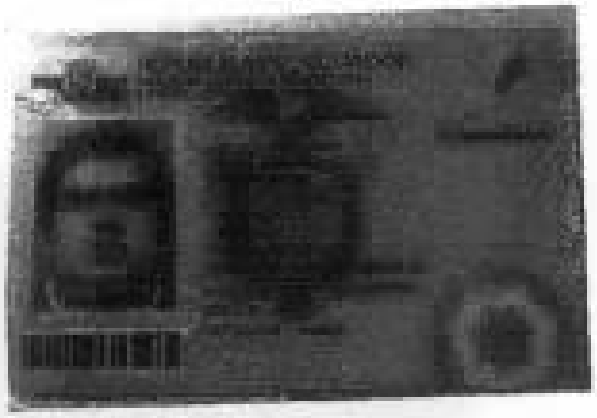

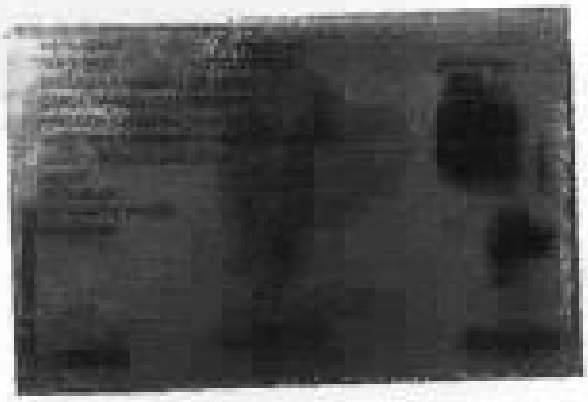

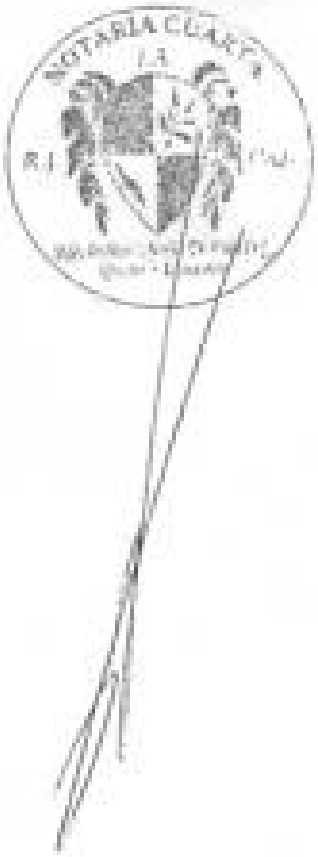
NOTARIA CUARTA

Matrícula Mpl
Cédula RG
Tipo de sangue

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MEYIA CIA. LTDA.
OTORGADA POR: SEGUNDO LORENZO MELENA, LIDIA YAMILE,
JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS Y CLAUDIA ESTELLA MELENA
YANIA
CUANTIA: US$ 2.400,00
DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparece el señor SEGUNDO LORENZO MELENA, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos mayores de edad LIDIA YAMILE, JAVIER ALEXEI, JUAN CARLOS y CLAUDIA ESTELLA MELENA YANIA, como consta del documento habilitante adjunto. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "Señor Notario:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la

1

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para el otorgamiento de esta escritura el señor Segundo Loreyza Melena, por sus propios derechos y además como mandatario de sus hijos Lidia Yanila, Javier Alexei, Juan Carlos y Fernanda Stella Melena Yanza, como consta del poder general que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y hábil conforme a la ley.- SEGUNDA.- DECLARACION.- El compareciente, libre y voluntariamente, constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada MEYZA CIA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- TERCERA.- ESTATUTOS DE MEYZA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denominará MEYZA CIA. LTDA., y tendrá por objeto: 1) La realización y desarrollo de todas las actividades y negocios relacionados con la industria textil, tales como la elaboración de tejidos acabados y confecciones, así como la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de los productos de la mencionada rama; 2) La importación, exportación, comercialización, representación y distribución de confecciones, productos textiles, materia prima, insumos, maquinaria, herramientas, equipos para la industria textil y de la

confección.- 3) La importación, exportación, [illegible] venta, distribución, representación y comercialización de toda clase de vehículos, tractores agrícolas, motocicletas, equipos, maquinaria pesada caminera y de la construcción, sistemas, repuestos, neumáticos y accesorios automotrices, sin limitación alguna dentro de la rama.- 4) La intermediación y corretaje en la compra-venta de bienes inmuebles; intermediación y corretaje en el arrendamiento de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles.- 5) La importación, exportación, distribución y comercialización de electrodomésticos, equipos electrónicos, de computación, de comunicación, médicos y sanitarios; maquinaria industrial y agrícola; muebles y enseres del hogar y de oficina; alfombras; artículos deportivos; juguetes; artículos de joyería; artesanías y licores.- 6) La representación, importación, exportación, comercialización, intermediación, provisión, venta, distribución y subdistribución de artículos de tocador, cosméticos, perfumería y de uso personal; productos alimenticios y de consumo masivo; avituallamiento y equipamiento de barcos de turismo, hoteles y campamentos; productos multivitamínicos, jarabes, algodones, sales, laxantes y demás fármacos de libre comercialización y permitidos por la Ley.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones correspondientes; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o

inmuebles, realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; representar a compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- MEYZA CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$ 2.400,oo), dividido en dos mil cuatrocientas participaciones suscritas de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le correspondan.- Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía.- La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el representante ostente poder legalmente conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para la gestión social la compañía actuará a través de: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el

domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la Junta, por inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo,

cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.- ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones

que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando estas excedan de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución del sistema financiero tanto nacional como extranjero, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes

0023643

estatutos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituída, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la ley de Compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la ley

do Compañías, Reglamentos, Resoluciones y Leyes pertinentes.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios suscriben y pagan en numerario el cincuenta por ciento del capital, de la siguiente manera: El socio señor Segundo Lorenzo Malena, suscribe ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; la socia señora Lidia Yanile Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el socio señor Javier Alexei Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el socio señor Juan Carlos Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y la socia señorita Claudia Stella Malena Yanza, suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo, es decir la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

de América pagarán los socios en el plazo de [illegible] contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Se deja constancia que los socios Lidia Yamile, Javier Alexei, Juan Carlos y Claudia Stella Melena Yanza, son de nacionalidad colombiana y en la presente constitución realizan inversión extranjera directa.- SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía se ha depositado la suma de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- TERCERA.- Se autoriza a la licenciada Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su Inscripción en el Registro Mercantil.- Ustad, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Remigio Rosero Navarrete, abogado con matrícula profesional número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, por lo que firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. SEGUNDO LORENZO MELENA
C. C. NO 060068499-7

FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Septiembre de 2001

Mediante comprobante No. **140138** , el (la) Sr. **SEGUNDO LORENZO MELENA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MEYZA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SEGUNDO LORENZO MELENA	US.$.	400.00
LIDIA YAMILE MELENA YANZA	US.$.	200.00
JAVIER ALEXEI MELENA YANZA	US.$.	200.00
CLAUDIA STELLA MELENA YANZA	US.$.	200.00
JUAN CARLOS MELENA YANZA	US.$.	200.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 6% de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

0000010

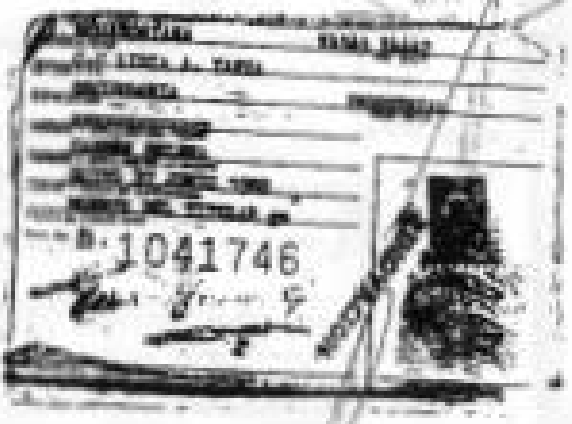

AA 4785984

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.713

DOS MIL SETECIENTOS TRECE - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: - - - - - - -

Veintiocho (28) de junio - - - - -

DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001). - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL CONTRATO: - - - - - -

DE: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, LIDIA YAMILE MELENA YANZA, JUAN CARLOS MELENA YANZA, CLAUDIA STELLA MELENA YANZA. - - - - - - - - - - - -

- -

- -

A: SEGUNDO LORENZO MELENA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) - - - - -días del mes de Junio - - - - - del año Dos Mil uno (2.001), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA - - - Notario Primero (1o) - - - - - - - - - - -del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): -

Comparecieron: LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 192054 expedida en Bogotá, JAVIER ALEXEI MELENA YANZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

número 88.156.246 expedida en Pamplona, LIDIA MARILE MELENA YANIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.501 expedida en Bogotá, CARLOS MELENA YANIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.904.185 expedida en Bogotá CLAUDIA STELLA MELENA YANIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.534.979 expedida en Bogotá, y declaran: Que en uso de sus facultades legales y mentales, mediante esta escritura pública, confieren **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SEGUNDO LORENZO MELENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de Extranjería número 100298 expedida en Bogotá. Para que obre en su nombre y representación, y ejecute los siguientes actos: -

P R I M E R O: Para que administre todos los bienes de LOS PODERDANTES, entre ellos los siguientes: a) recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos con facultades de disposición o de administración. -

S E G U N D O: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otros especies que se adeuden a LOS PODERDANTES, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.- - - - - - - - - - - -

T E R C E R O: Para que pague a los acreedores de LOS PODERDANTES y haga con ellos arreglos sobre los términos y condiciones de pago de sus respectivas acreencias.- -

C U A R T O: Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LOS PODERDANTES, sean reales o personales.- - -

Q U I N T O: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de los otorgantes, admita a los deudores en pago, bienes

distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio. - - - - - - -

S E X T O: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, las apruebe o desaprueba y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.- - - - - - - - - - - - - - -

S E P T I M O: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de LOS PODERDANTES y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.- - - - - - - - - - - - - - -

O C T A V O: Para que enajene a título oneroso los bienes de la poderdante, sean bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros.- - - - - - - - - - - - - -

N O V E N O: Para que ratifique ampliamente en nombre de LOS PODERDANTES toda clase de contratos prometidos o celebrados ya sean de compraventa, permuta, arrendamiento, administración, etc., lo mismo que los relacionados con bienes muebles y actividades comerciales, laborales, financieras e industriales, etc.

D E C I M O: Para que asegure las obligaciones de LOS PODERDANTES o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o prenda sobre sus bienes muebles.- -

DECIMO PRIMERO: Para que acepte o repudie los cargos de albacea, tutor o curador, el caso y lo represente en tales caracteres, en todos los actos jurídicos en que tuviere que intervenir.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Para que novE las obligaciones de LOS PODERDANTES o las contraídas en favor de ellos y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

relativos a los derechos y a las obligaciones de LOS PODERDANTES.- -

DECIMO TERCERO: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento legalmente constituidos de acuerdo con la Ley o la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de LOS PODERDANTES y para que la represente en los juicios respectivos.-- -

DECIMO CUARTO: Para que tome para LOS PODERDANTES o por cuenta de él dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazos y demás condiciones.- -

DECIMO QUINTO: Para que represente a LOS PODERDANTES con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista.- - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMO SEXTO: Para que celebre a nombre de LOS PODERDANTES contratos de sociedad o cuentas de participación y aporte cualesquiera clase de bienes de LOS PODERDANTES.-- -

DECIMO SEPTIMO: Para que celebre contratos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, contratos de depósito y cualesquiera otra clase de cuentas y/o contratos a nombre del poderdante y dentro del sector financiero.- -

DECIMO OCTAVO: Para que gire, ordene, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables y títulos valores. -

DECIMO NOVENO: Para que represente a LOS PODERDANTES, ante cualesquiera personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas, civiles y/o eclesiásticas, financieras, políticas,

económicas, religiosas, sociales fundaciones y/o corporaciones y/o funcionarios o empleados en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directamente o indirectamente, sea como demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos diligencias o gestiones.- -

VIGESIMO: Para que desista de los juicios o gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de LOS PODERDANTES, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones de incidentes que promueva.- - -

VIGESIMO PRIMERO: Para que presente las declaraciones de renta y patrimonio de LOS PODERDANTES y haga las reclamaciones que sean necesarias ante la Administración de Impuestos Nacionales.- - - - - - - -

VIGESIMO SEGUNDO: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones.- - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya parcialmente o totalmente este poder y revoque sustituciones y/o, en general para que asuma la personería del poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya sea que se refiera a actos administrativos o dispositivos.- - -

VIGESIMO CUARTO: Para que fallecido LOS PODERDANTES tome las medidas de protección, conservación y administración plena de todos los bienes y valores, muebles o inmuebles que a éstos pertenezcan o queden

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pertenecerles.- Adelante y lleve hasta su fin el juicio de sucesión y los que demande el desarrollo correcto de dicha, tome las medidas, haga las designaciones y erogaciones y todos los actos conducentes, de orden legal, testamentario o abintestato, con las mismas facultades del presente poder y las demás no previsibles en el pero necesarias y que permitan ejecutar y cumplir la voluntad expresada o presunta del cujus.- - - - -

VIGESIMO QUINTO: Para que invierta los dineros de LOS PODERDANTES en cualesquiera inversiones nacionales y/o extranjeras, ya sea mediante la compra de bienes muebles o inmuebles a nombre de LOS PODERDANTES.- -

VIGESIMO SEXTO: Para que adquiera y/o venda en compraventa o a cualquier otro título, previa promesa o directamente, terrenos, edificios, y toda clase de inmuebles, o los derechos que posea en estos, conviniendo el precio, la forma de pago, trátese de contado o a plazos, caucionar, hipotecar, etc., y acordar con el vendedor, las obligaciones que puedan desprenderse a cargo de LOS PODERDANTES, firmar los respectivos contratos y cualesquiera otros documentos a que hubiere lugar.- -

VIGESIMO SEPTIMO: Para que contrate los servicios profesionales de abogados, administradores, etc, otorgue y revoque poderes total o parcialmente y revoque delegaciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMO OCTAVO: Este poder en todos los casos y para todos los efectos anteriores, se otorga con todas las facultades, generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley.

AA 4785978

por lo cual se entiende conferido sin limitación o restricción alguna, no sólo para lo expresamente previsto sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones, intervenciones, representaciones etc., anexas y/o conexas, y/o complementarias con capacidad para recibir, transigir, desistir, sustituir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, demandar, litigar, recusar, convenir, delegar, reasumir, revocar, conciliar etc.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO: Este poder tiene vigencia hasta el primero (1o) de Julio del año dos mil dos (2.002). - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números - - - - - - - - - -

AA4785904, AA4785938, AA4785839, AA4785978, AA4785841. - - - - -

HERNANDO PULIDO MONTOYA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA D.C.

r debidamente leido el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le advirtio de la necesidad del registro dentro del término legal.

DERECHOS: 7.650.- RESOLUCION No. 537/2009

LIDIA ANGELICA YANZA DE MELENA

C.E. No. 192024 de Augusta

JAVIER ALBERTO MELENA YANZA

C.C. No. 88 156246 P/20

LIDIA YANILE MELENA YANZA

C.C. No. 5260150 Bol

AA 4785841

- 5 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

NUMERO AA4785978

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA

NUMERO 2.713

DE FECHA 28 de julio del 2.001

JUAN CARLOS HELENA YANIZA

C.C. No. 79904185 Bta

Claudia S. Helena Yaniza

CLAUDIA STELLA HELENA YANIZA

C.C. No. 52'534.948 Bta

[illegible]

[illegible]

[illegible]

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

[illegible]

[illegible]

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO 5
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.713
DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.001
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 6 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO.

CON DESTINO A: EDGUERDO LOTERIO MOLINA

- - - - - - - - -

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 5 DIAS DEL MES DE JULIO
DEL 2.001

EL NOTARIO NOVENTA
DE BOGOTA D.C.
HERMANN PIEDRAHACON FONRODONA

SUPERINTENDENCIA DE INCORPORACIÓN Y REGISTRO

10 JUL 2001

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTA

Presentada para Autenticar la Firma que antecede, el Suscrito CONSUL DEL ECUADOR, Certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor _____

_____

_____

_____ de esta actuaciones.

_____

_____ Valor _____

Fecha 11 JUL. 2001

_____ no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

JOSE E. ALVAREZ
Encargado de Asuntos Consulares

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

338299

CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, LA QUE ES IGUAL A LA USADA POR EL FUNCIONARIO INDICADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DEL TEXTO

2001 JUL 10 A 0 58

JEFE DE LEGALIZACIONES
SENATE DE BOGOTA D.C.

Bogotá

Bogotá

Bogotá

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito en la misma fecha de su otorgamiento.

Lic. Verónica Valdivieso Torres
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
QUITO

Quito

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

00000.6

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de MYZA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el doce de septiembre del dos mil uno, tomé nota de la Resolución Número cero uno punto Q punto Q punto cuatro mil seiscientos setenta (01.Q.IJ.4670) de la Superintendencia de Compañías que aprueba dicha constitución.- Quito, a cinco de octubre del dos mil uno.-

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
Quito

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0030047

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZONE: Con fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.I.J. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 02 de octubre del año 2.001, bajo el número **4097** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEYZA CIA. LTDA."**, otorgada el 12 de septiembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2541**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27118**.- Quito, a [illegible] de [illegible] del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
DR. RAÚL GA[illegible]IRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
RAGS

RG/mn.-

Se otorgó ante mi Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público **CESIÓN DE PARTICIPACIONES: OTORGADA POR: MALENA SEGUNDO LORENZO Y OTRA, A FAVOR DE: MALENA YANZA JAVIER ALEXEI Y OTROS**, y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a 05 de FEBRERO del año 2018.

NOTARÍA CUARTA

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 002-002-000031963

20181701024C00294

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL Y DE SUBINSCRIPCIÓN

NOTARIA	[illegible]
TIPO DE RAZÓN	[illegible]
ACTO O CONTRATO	[illegible]
FECHA DE OTORGAMIENTO	[illegible]
NUMERO DE PROTOCOLO	[illegible]

DOMICILIO:

OTORGADO POR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[illegible]	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

A FAVOR DE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[illegible]	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO	[illegible]
FECHA DE OTORGAMIENTO	[illegible]
NUMERO DE PROTOCOLO	[illegible]

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZON: TOMO NOTA DE LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES OTORGADO POR SEGUNDO LORENZO HELENA Y LIDIA ARGELIA YANZA BRAVO A FAVOR DE JUAN CARLOS HELENA YANZA, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LYDIA YANZA HELENA YANZA, CLAUDIA STELLA HELENA YANZA, Y JAVIER ALEXIS HELENA YANZA, CELEBRADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO, EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO; **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE** LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE MICROFINANCIERA LIMITADA NEYSA CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.- DOY FE.- SELLADO Y FIRMADO EN QUITO, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

PAGINA EN BLANCO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 12012

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	70234
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/02/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	591
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /05/02/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEYZA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS ADICIONALES:**

EL CEDENTE TRANSFIERE 800 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N°4097 TOMO 132 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 08/10/2001.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N36-78 Y GASPAR DE VILLAROEL